REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLACOMULCO

INDICE

Pág.

PRESENTACIÓN 03
TÍTULO PRIMERO DEL INGRESO DE ESTUDIANTES 04
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES 04
CAPÍTULO II DEL INGRESO 11
TÍTULO SEGUNDO DE LA INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN, EQUIVALENCIAS, REVALIDACIÓN 13
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES 13
CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN A LA UNIVERSIDAD 14
CAPÍTULO III INSCRIPCIÓN PARA LA CONTINUIDAD DE ESTUDIOS DE TSU A LICENCIATURA 16
CAPÍTULO IV DE LAS REINSCRIPCIONES 17
CAPÍTULO V DE LAS EQUIVALENCIAS Y REVALIDACIÓN 18
TÍTULO TERCERO DE LA ACREDITACIÓN, REGULARIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN 22
CAPÍTULO I DE LA ACREDITACIÓN 22
CAPÍTULO II DE LA REGULARIZACIÓN 26
CAPÍTULO III DE LA CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS 28
TÍTULO CUARTO DE LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL CON HABILIDADES SOBRESALIENTES Y/O DISCAPACIDAD 30
CAPÍTULO ÚNICO DE LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL CON HABILIDADES SOBRESALIENTES Y/O DISCAPACIDAD 30
TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES 32
CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS 32
CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES 34
CAPÍTULO III DE LAS PROHIBICIONES 38
CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES 41
TÍTULO SEXTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD 43
CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD 43
TÍTULO SÉPTIMO DE LAS ACTIVIDADES ESTUDIANTILES, ESTÍMULOS ECONÓMICOS, SERVICIO SOCIAL Y ESTADÍAS 46
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES 46
CAPÍTULO II DE LA MOVILIDAD E INTERNACIONALIZACIÓN ESTUDIANTIL 46
CAPÍTULO III DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS 47
CAPÍTULO IV DE LA CANCELACIÓN DEL ESTÍMULO ECONÓMICO 48

CAPÍTULO V DEL SERVICIO SOCIAL 49
CAPÍTULO VI DE LOS REQUISITOS DEL SERVICIO SOCIAL....52
CAPÍTULO VII DE LOS TRÁMITES 52
CAPÍTULO VIII DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRESTADORAS DE SERVICIO SOCIAL 53
CAPÍTULO IX DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS PRESTADORAS DE SERVICIO SOCIAL 54
CAPÍTULO X DE LA CONCLUSIÓN Y ACREDITACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL....55
CAPÍTULO XI DE LA ESTADÍA....57
CAPÍTULO XII DE LAS RESPONSABILIDADES DURANTE LA ESTADÍA 58
CAPÍTULO XIII DE LA EVALUACIÓN DE LA ESTADÍA 59
TÍTULO OCTAVO DE LAS CUOTAS....62
CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES....62
TÍTULO NOVENO DE LAS BAJAS 63
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES....63
CAPÍTULO II DE LAS BAJAS TEMPORALES 63
CAPÍTULO III DE LAS BAJAS DEFINITIVAS....64
TÍTULO DÉCIMO DE LA TITULACIÓN 65
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES....65
CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS DE LA TITULACIÓN....66
CAPÍTULO III DE LA EXPEDICIÓN DE LOS TÍTULOS PROFESIONALES Y DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO 68
CAPÍTULO IV DE LA EXPEDICIÓN DE LAS CÉDULAS PROFESIONALES 68
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA INTERPRETACIÓN Y LOS CASOS NO PREVISTOS 68
CAPÍTULO ÚNICO DEL CONSEJO DE CALIDAD 68
TRANSITORIOS 69

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLACOMULCO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 12 FRACCIÓN VII DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLACOMULCO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 en sus ejes de cambio, eje 1, fracción I, letra d. tiene entre sus objetivos, contar con una sociedad regida por el Estado de Derecho y promover la cultura de la legalidad en todas las áreas de la vida personal y pública, como condiciones para impulsar el bienestar y la paz social.

Que una de las estrategias para fortalecer nuestro Estado de Derecho, es mejorar las capacidades de las instituciones del Gobierno del Estado de México, a través de acciones que consoliden los marcos legales y regulatorios para el correcto funcionamiento de la Administración Pública Estatal, así como difundir y orientar a la población en el cumplimiento de las leyes, códigos, reglamentos y otros instrumentos jurídicos y normativos de la administración pública estatal. Tal como lo disponen las líneas de acción 1.4.1.1 y 1.4.2.2 del de Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029.

Que el 13 de enero de 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Universidad Politécnica de Atlacomulco, la cual tiene como objeto, entre otros, impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización, maestría y doctorado, así como cursos de actualización para preparar profesionales con sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional.

Que la dinámica de la Universidad Politécnica de Atlacomulco, requirió modificar su estructura de organización para fortalecer las áreas estructurales de: Vinculación, Difusión y Extensión Universitaria, de Planeación y Desarrollo Institucional, Administración, Académica, Asuntos Jurídicos y de Control Interno, así como señalar las carreras académicas a su cargo.

Que derivado de las anteriores modificaciones legales y administrativas que regulan la organización y el funcionamiento de la Universidad Politécnica de Atlacomulco, es necesario que este Organismo Público Descentralizado cuente con un nuevo Reglamento Académico, el cual establezca las condiciones básicas que le han sido autorizadas y precise las obligaciones y derechos que la matricula estudiantil pueda ejercer, que permita regular una sólida formación integral de profesionales competentes,

de acuerdo al modelo educativo de la Universidad, con el fin de armonizar el marco jurídico que le es aplicable para el cumplimiento de su objeto y programas institucionales.

Que, en razón de lo expuesto, se expide el siguiente:

REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLACOMULCO

TÍTULO PRIMERO
DEL INGRESO DE ESTUDIANTES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como propósito regular el ingreso, permanencia y egreso de la comunidad estudiantil de la Universidad Politécnica de Atlacomulco y será de observancia obligatoria para el estudiantado, el personal docente, así como el administrativo.

Artículo 2. La enseñanza impartida por la Universidad es Educación Superior Tecnológica, la cual, se ajusta al Modelo Educativo del Subsistema Tecnológico, basado en competencias profesionales.

El Programa Educativo conformado por los planes y programas de estudio regulares, se impartirá en periodos cuatrimestrales establecidos conforme al calendario escolar de la Universidad.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. **Acuerdo número 01/02/24:** Al acuerdo número 01/02/24 por el que se emiten los Lineamientos Generales del Marco Nacional de Cualificaciones y el Sistema Nacional de Asignación, Acumulación y Transferencia de Créditos Académicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2024;

II. **Acuerdo número 286:** Al acuerdo número 286 por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustarán la revalidación y equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia

laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 2000, última modificación el 18 de abril de 2017;

III. **Acreditación:** A la acción y efecto de demostrar que se han adquirido los aprendizajes o las competencias correspondientes a un nivel educativo, grado escolar, asignatura, crédito o cualquier otra unidad de aprendizaje curricular, previstos en los planes y programas de estudio o en otros instrumentos aplicables;

IV. **Actividad Extracurricular:** A las actividades deportivas, culturales, sociales y académicas (idiomas, talleres de apoyo, emprendimiento, científicas y tecnológicas); o cualquier otra actividad de esta índole que no se consideran dentro del plan de estudios;

V. **Asesor de la Unidad Económica:** A la persona asignada por la organización pública o privada, para brindar orientación, asesoraría, evaluar y dar seguimiento a la comunidad estudiantil durante el desarrollo de su estadía;

VI. **Asesor Académico:** Al Personal Docente designado por la Universidad por programa educativo, para brindar orientación, asesoría, dar seguimiento a la comunidad estudiantil durante su proceso de estadía;

VII. **Asignatura:** Es aquella que conforma el plan de estudios y proporciona el saber, saber hacer, saber ser y convivir que contribuye al logro de las competencias profesionales;

VIII. **Asignatura Proyecto Integrador:** Es aquella que está dentro del plan de estudios que permite integrar las capacidades obtenidas en las asignaturas cursadas previamente. Tiene como finalidad la demostración y evaluación de la adquisición de una o más competencias mediante la integración de un proyecto;

IX. **Aspirante**: Persona que participa en el proceso de admisión o ingreso para cualquiera de los Planes de Estudio que oferta la Universidad, sin generar derecho alguno hasta obtener la calidad de estudiante;

X. **Autoridad Académica:** El Consejo de Calidad, la persona Titular de Rectoría, la persona Titular de Secretaria Académica, así como los titulares de las Jefaturas de Carrera, personas responsables de cumplir y hacer cumplir la normativa aplicable a la comunidad estudiantil;

XI. **Autoridad Educativa:** A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal, y a la Autoridad educativa de las Entidades Federativas, al

Ejecutivo de cada una de estas Entidades Federativas, así como a las instancias que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa;

XII. **Baja:** A la separación temporal o definitiva de las actividades académicas de un miembro de la comunidad estudiantil de la Universidad;

XIII. **Baja definitiva:** A la separación definitiva del estudiante de la Universidad, ya sea por decisión personal, dictamen del órgano o autoridad facultada en la Universidad, reprobación de acuerdo con la normatividad y procedimientos aplicables, o causas fortuitas que impidan su reinscripción;

XIV. **Baja temporal:** A la separación temporal de las actividades académicas de la Universidad a solicitud de cualquier miembro de la comunidad estudiantil, la cual no podrá exceder de tres cuatrimestres consecutivos y en cuyo caso, deberá reinscribirse al término del plazo solicitado, de lo contrario, causará baja definitiva;

XV. **Calificación**: A la expresión numérica del proceso de evaluación del aprendizaje, que indica si se acreditó o no una asignatura y precisa el grado de desempeño y aprendizaje desarrollados a lo largo del proceso de formación;

XVI. **Certificación:** Al proceso que reconoce, mediante la emisión de un documento oficial, la acreditación de aprendizajes, conocimientos, destrezas, habilidades, capacidades, actitudes y valores;

XVII. **Ciclos de formación:** A las etapas en las que se divide la trayectoria educativa de los programas educativos, cada una de ellas integradas por tres cuatrimestres;

XVIII. **Cierre del cuatrimestre:** A la fecha establecida en el calendario escolar para cada cuatrimestre en curso, que indica el cierre definitivo del cuatrimestre, este se realiza posterior a las evaluaciones extraordinarias y es el momento en que se determina qué miembros de la comunidad estudiantil por diversas cuestiones académicas pierden la calidad de alumno;

XIX. **Cierre del periodo regular del cuatrimestre:** A la fecha establecida en el calendario escolar para cada cuatrimestre en curso que indica el fin de evaluaciones ordinarias y de recuperación; así mismo, el momento en que se determinan, qué miembros de la comunidad estudiantil presentarán evaluaciones extraordinarias y quienes son candidatos a un estímulo económico;

XX. **Competencias Profesionales:** Al conjunto de conocimientos, destrezas, actitudes y valores que le permiten al estudiante desarrollar actividades en su área profesional, adaptarse a nuevas situaciones, así como transferir si es necesario sus

conocimientos, habilidades y actitudes a las áreas profesionales acreditadas por el alumnado;

XXI. **Comunidad Estudiantil:** Al conjunto de personas que en su calidad de estudiantes integran la matrícula universitaria.

XXII. **Comunidad Universitaria:** Al conjunto de personas que, en su calidad de personal administrativo, personal docente, personal de mantenimiento e intendencia, personal de vigilancia y estudiantes integran la población universitaria

XXIII. **Constancia de competencias:** Al documento mediante el cual se certifica la demostración de una o más competencias profesionales adquiridas durante el proceso formativo en un plan y programa de estudios en la Universidad;

XXIV. **Continuidad:** A la inscripción que realiza la persona egresada de nivel Técnico Superior Universitario a fin de seguir con su formación académica de nivel Licenciatura, se considera continuidad inmediata a los egresados de la Universidad que realicen tramite de inscripción en ciclo escolar inmediato siguiente al que egresaron de Técnico Superior Universitario de la Universidad;

XXV. **Crédito Académico:** A la unidad de medida que refiere la asignación de un valor a un tiempo específico de formación, de las horas de formación mínimas en las que se espera lograr los aprendizajes, conocimientos, destrezas, habilidades, capacidades, actitudes y valores que se establecen en los planes y programas de estudio;

XXVI. **Cualificación:** A la denominación y descripción formal y cualitativa de la formación que se reconoce por medio de un proceso de evaluación y acreditación; se obtiene cuando la persona demuestra que cuenta satisfactoriamente con los aprendizajes, conocimientos, destrezas, habilidades, capacidades, actitudes y valores requeridos; se expresa normalmente en una certificación que puede consistir en una constancia, certificado, diploma, título o grado académico;

XXVII. **Continuidad de estudios:** Al nivel superior de estudios que se oferta a la comunidad estudiantil al término del TSU;

XXVIII. **Cuatrimestre:** Al periodo de cuatro meses, integrado por 15 semanas, con una duración total de 525 horas equivalentes a 32.81 créditos académicos, que contemplan 7 asignaturas como máximo en el plan de estudios;

XXIX. **Cuatrimestre en curso:** Al periodo de cuatro meses en el que cada estudiante, de acuerdo a su trayectoria académica, cursará como máximo 9 asignaturas

correspondientes a su plan y programa de estudios; se contemplaran tres cuatrimestres al año: 1. Enero - abril, 2. Mayo- agosto y 3. Septiembre – diciembre;

XXX. **Departamento de Actividades Culturales y Deportivas:** Al departamento responsable de proponer y desarrollar actividades que complementan la formación integral de la comunidad estudiantil, a través de programas de cultura, recreación y deporte;

XXXI. **Departamento de Estancias, Estadías y Servicio Social:** Al departamento responsable de la planeación, organización e inspección de la prestación del Servicio Social y Estadías;

XXXII. **Departamento de Programa Educativo:** Al departamento que administra los distintos programas educativos de la Universidad, agrupados por área de especialidad;

XXXIII. **DGUTYP:** A la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;

XXXIV. **Persona Egresada:** Al estudiante que acreditó todas las asignaturas del plan y programa de estudios, incluyendo la estadía correspondiente habiendo cubierto los créditos académicos;

XXXV. **Estadía:** Al periodo de tiempo en donde el estudiante realiza un proyecto dentro de cualquier unidad económica en el sector productivo o social, para solucionar un problema real de la organización, en el cual aplica sus aprendizajes, conocimientos, destrezas, habilidades, capacidades, actitudes y valores adquiridos durante los cuatrimestres previos.

La Estadía I se realiza en el segundo ciclo de formación el cual se integra por los cuatrimestres 4o, 5o y 6o con un total de 1,650 horas, de las cuales, 600 horas, y que se asignan al 6º cuatrimestre, corresponden a la Estadía y al concluir, el o la estudiante obtiene el nivel de Técnico Superior Universitario.

La Estadía II se realiza en el tercer ciclo de formación el cual se desarrolla con 2,175 horas totales, distribuidas en tres cuatrimestres, del 7º al 9º, con duración de 525 horas cada uno; más 600 horas en el 10º cuatrimestre dedicadas a la Estadía II, al aprobar esta segunda Estadía, se otorga el título de Licenciatura

XXXVI. **Estatus académico:** A la situación académica que cada estudiante enmarcará de acuerdo a su trayectoria académica, la cual se cataloga en dos supuestos:

a) **Regular** al estudiante que ha acreditado todas las asignaturas cursadas;

b) **Irregular** al estudiante que tiene una o más asignaturas cursadas sin acreditar;

XXXVII. **Estudiante:** A la persona que cumplió con los requisitos de admisión o ingreso, inscripción y permanencia establecidos en el presente reglamento y que se encuentra cursando cualquiera de los Planes y Programas de Educación impartidos por la Universidad;

XXXVIII. **Equivalencia de estudios:** Al acto administrativo a través del cual se declaran equiparables entre sí y acreditables parcial o totalmente los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional, correspondiente a un plan y programa de estudios que se ubiquen dentro del Subsistema Tecnológico en la Universidad; estará sujeta a la disponibilidad de espacios en aula;

XXXIX. **Evaluación de competencias para el ingreso:** Al proceso de valoración que permite determinar cuáles aspirantes aceptados podrán continuar su proceso de inscripción a cada uno de los programas educativos, de acuerdo a las competencias demostradas

XL. **Evaluación diagnóstica:** Al proceso para identificar el nivel de competencias de diferentes áreas del conocimiento, de cada estudiante de la Universidad;

XLI. **IMSS:** Al Instituto Mexicano del Seguro Social;

XLII. **Ley de profesiones:** A la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones;

XLIII. **MCERL:** Al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas;

XLIV. **Oportunidad de acreditación:** Al conjunto de evaluaciones que puede presentar cada estudiante para acreditar una asignatura; la cual está conformada por las siguientes: Evaluación Ordinaria, Evaluación de Recuperación y Evaluación Extraordinaria;

XLV. **Periodo Académico:** Al tiempo que duran los diferentes planes y programas educativos que son impartidos en la Universidad;

XLVI. **Periodo académico máximo:** Al tiempo límite que cada estudiante tiene para acreditar el 100% de las asignaturas y créditos contemplados en el plan y programas de estudios que se encuentra cursando; el cual implica los cuatrimestres marcados en el plan de estudios más el 50% de ellos, contados a partir de su inscripción y considerando los periodos en los que el estudiante solicite baja temporal.

Para los planes de estudio de 6 cuatrimestres se considera un periodo académico máximo de 9 cuatrimestres.

Para los planes de estudio de 10 cuatrimestres se considera un periodo académico máximo de 15 cuatrimestres.
Finalmente, para los planes de estudio de 12 cuatrimestres se considera un periodo académico máximo de 18 cuatrimestres.;

XLVII. **Personal Administrativo:** a la persona que labora en las diferentes unidades administrativas de la Universidad colabora en la operación, realización, planeación, programación, coordinación, ejecución y evaluación de las tareas necesarias para el aprovechamiento eficiente de los recursos humanos, materiales y económicos de la Universidad conforme a la normativa vigente;

XLVIII. **Personal Docente:** A la persona que imparte asignaturas en alguno de los Planes y Programas Educativos que son impartidos en la Universidad;

XLIX. **Plan de Estudios:** Al documento que contiene el planteamiento de las acciones específicas de aprendizaje contempladas en un programa educativo, consta de justificación, mapa curricular, lista de asignaturas y otras acciones específicas de aprendizaje, perfil de ingreso, perfil de egreso e integración vertical y horizontal de las asignaturas;

L. **Programa Educativo:** Al documento que refleja la organización y planificación de la serie de actividades de aprendizaje y recursos dirigidos a la comunidad estudiantil en su formación académica, los cuales se encuentran establecidos en los Planes y Programas de Estudio**;**

LI. **Recurse:** A la segunda oportunidad que tiene un estudiante para acreditar una asignatura cursada que no haya sido aprobada;

LII. **Reglamento:** Al presente Reglamento Académico de la Universidad Politécnica de Atlacomulco;

LIII. **Reporte de Estadía:** Al documento final en el que cada estudiante integra las actividades realizadas durante su estadía, el cual, junto con el cumplimiento de la totalidad de los créditos académicos es requisito para la titulación, de conformidad al Plan y Programa Educativo que corresponda;

LIV. **Revalidación de Estudios:** Al acto administrativo a través del cual la Autoridad Educativa otorga validez oficial a los estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional, siempre y cuando sean equiparables con la oferta educativa vigente del Subsistema Tecnológico;

LV. **Servicio social:** al conjunto de actividades de carácter temporal y obligatorio que prestan los estudiantes y pasantes de las carreras técnicas y profesionales, en el

que aplicarán los conocimientos científicos, técnicos y humanísticos adquiridos en su formación;

LVI. **Servicios Escolares:** Al departamento responsable de planear, dirigir y controlar las actividades de registro y control escolar;

LVII. **Sistema:** Al medio informático para la organización y el control de la información de la trayectoria académica y de las calificaciones;

LVIII. **Subdirección de Vinculación Difusión y Extensión Universitaria:** Al área responsable de diseñar, establecer y diseñar acciones de vinculación de la Universidad con los sectores, social, público y privado para colaborar en la mejora de la calidad de las funciones académicas y de investigación de las instituciones;

LIX. **Tutor:** A la persona docente asignada por la Universidad, para brindar acompañamiento y verificación de la trayectoria escolar de la comunidad estudiantil, con la finalidad de orientar, asesorar y canalizar a las instancias correspondientes para que logre culminar sus estudios para aumentar la eficacia del proceso de enseñanza aprendizaje;

LX. **TSU:** Al grado de Técnico Superior Universitario, nivel del tipo superior definido en la fracción I del artículo 11 de la Ley General de Educación Superior;

LXI. **Unidad Económica:** A la empresa del sector productivo de bienes o servicios, pública o privada u organización social; y

LXII. **Universidad:** La Universidad Politécnica de Atlacomulco.

CAPÍTULO II
DEL INGRESO

Artículo 4. La Universidad emitirá convocatoria de ingreso al menos una vez al año, preferentemente para el cuatrimestre correspondiente a los meses septiembre-diciembre. Los periodos de ingreso deberán señalarse en el calendario escolar y publicarse en el portal oficial de la Universidad, así como cualquier otro medio de comunicación que permita su amplia difusión.

Atendiendo al interés en el proceso, la Universidad podrá habilitar periodos adicionales, los cuales deberá de comunicar mediante circular por los mismos medios de difusión de la convocatoria, indicando con claridad la calendarización de todo el proceso, incluyendo las etapas de inscripción e inicio de clases.

Artículo 5. La Convocatoria para el proceso de ingreso deberá contener cuando menos los siguientes elementos:

I. Los requisitos administrativos y de pre-registro.

II. Listado de los documentos académicos.

III. Listado de los documentos personales.

IV. Fechas, plazos y medios para la presentación de documentos y para la participación en el proceso.

V. Aquellos otros que por excepción se establezcan.

Artículo 6. Los requisitos generales que deben cubrir cada aspirante para registrar su solicitud de admisión en el departamento de Servicios Escolares a través de los medios establecidos en la convocatoria para tal efecto, para los programas educativos de su elección. Deberá presentar original y copia de los siguientes documentos:

I. Certificado de estudios o constancia de estudios del último grado del bachillerato con promedio. En caso de estudios realizados en el extranjero deberá presentar el documento de revalidación de estudios en México;

II. Clave Única de Registro de Población (CURP),

III. Identificación oficial de estudiante;

IV. Recibo de pago de derechos de ingreso; y

V. Los demás requisitos establecidos por la Universidad de acuerdo a su convocatoria.

Artículo 7. Cada estudiante para dar continuidad en los estudios de los programas educativos de TSU a Licenciatura deberá anexar a su expediente, los siguientes documentos en original y copia:

I. Certificado de TSU;

II. Título de TSU, y

III. Cédula profesional de TSU.

La falta de documentación no será impedimento para continuar su proceso siempre y cuando se compruebe que la misma se encuentra en trámite, otorgándose un término de seis meses para su entrega.

Artículo 8. La evaluación de competencias para el ingreso se aplicará de acuerdo a las fechas establecidas en la Convocatoria para el Ingreso a la Universidad que corresponda a cada periodo. En los programas educativos afines a ciencias de la salud, además de lo anterior, deberán presentar examen psicométrico y entrevista como parte del proceso de selección e ingreso a la Universidad, en los periodos que se establezcan para tal efecto.

De manera gradual y de conformidad a la disponibilidad presupuestal de cada Universidad, se generarán acciones dirigidas para instrumentar la obligatoriedad y gratuidad referida en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 9. Cada estudiante que habiendo ingresado a la Universidad haya causado baja académica o definitiva, podrá únicamente por segunda ocasión, realizar el proceso de ingresó al mismo programa educativo.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN, EQUIVALENCIAS, REVALIDACIÓN

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10. La inscripción es el proceso administrativo mediante el cual las personas aspirantes a formar parte de la comunidad estudiantil de la Universidad, son registradas a un programa educativo de nivel Técnico Superior Universitario o Licenciatura de la oferta educativa.

Artículo 11. Las inscripciones, así como las reinscripciones se realizarán en los períodos establecidos en el calendario escolar vigente aprobado por la Junta Directiva.

Artículo 12. Solo podrán inscribirse en la Universidad las personas aspirantes que hayan sido aceptadas por haber cubierto los requisitos de ingreso, siempre y cuando, hayan cumplido íntegramente con los trámites y requisitos de inscripción referidos en el presente Reglamento.

Artículo 13. Cada aspirante que reúna los requisitos de ingreso y realice oportunamente los trámites de inscripción, adquirirá el estatus de estudiante, con todos los derechos y obligaciones que se establecen en el presente Reglamento y en la normativa aplicable de la Universidad.

Artículo 14. La inscripción, reinscripción y demás trámites escolares, deberán ser efectuados propiamente por la persona en su calidad aspirante, estudiante y/o egresado.

Artículo 15. El estatus de estudiante podrá terminar por alguna de las siguientes causas:

I. Por conclusión del plan de estudios;

II. Por baja definitiva de la Universidad;

III. Por falsedad o alteración de la documentación e información proporcionada,

IV. Por dictamen de la autoridad académica; y

V. Por las causales referidas en el artículo 163 del presente Reglamento.

Artículo 16. La Universidad procederá a la cancelación de la inscripción y se hará el registro de la baja definitiva por alguna de las causales citadas en la fracción III del artículo 15 del presente reglamento. La baja procederá a partir de que el departamento de Servicios Escolares, responsable de autentificar la documentación escolar, cuente con el documento que sustente la invalidez de éste, independientemente de ejercer las acciones legales que correspondan; sin derecho a la devolución de los pagos realizados.

CAPÍTULO II
DE LA INSCRIPCIÓN A LA UNIVERSIDAD

Artículo 17. Para inscribirse en el primer cuatrimestre de Técnico Superior Universitario o Licenciatura, cada aspirante deberá:

I. Haber concluido o estar por concluir los estudios del nivel inmediato inferior, conforme lo refiere la Ley General de Educación Superior, sin adeudos académicos;

II. Realizar los trámites, y cubrir los requisitos establecidos en la Convocatoria de ingreso, misma que será publicada en los sitios oficiales de la Universidad antes de cada periodo de ingreso;

III. Entregar en tiempo y forma en el Departamento de Servicios Escolares, la solicitud de inscripción debidamente requisitada;

IV. Entregar los documentos en original y copia que conforman el expediente académico del estudiante, para el cotejo de autenticidad, congruencia e invasión de ciclos, integrado de manera enunciativa, más no limitativa por: Acta de Nacimiento, Certificado de Bachillerato o Constancia de Estudios expedida por la Institución de procedencia actualizada, en donde se asiente que ha acreditado todas y cada una de las asignaturas o materias, así como el listado y calificaciones aprobatorias de las mismas; mencionando su promedio general, Clave Única de Registro de Población (CURP),comprobante de domicilio, identificación oficial vigente, asignación de NSS, y

V. Cubrir la cuota escolar correspondiente, conforme a los mecanismos y calendario de cuotas vigentes.

Artículo 18. Cada estudiante podrá realizar una inscripción condicionada aun cuando no cuente con el Certificado de Bachillerato original, debiendo, en todo caso, presentar dicho certificado en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la fecha marcada como inicio de cuatrimestre en el que dará inicio su formación de nivel superior; atendiendo a lo siguiente:

I. Se permitirá la inscripción de la persona aspirante que se encuentre cursando el último periodo formativo del bachillerato y se le solicitará que presente una constancia de estudios expedida por el plantel en el que se encuentra cursando la educación media superior, donde se indique el estatus académico del aspirante, su promedio general al momento de expedir la constancia y la fecha en la que concluirá el nivel medio superior, la cual deberá asegurar que no representará una invasión de ciclo del nivel educativo en el que se encuentre inscrito.

II. Se permitirá la inscripción de las personas aspirantes que hayan concluido la educación media superior y se les solicitará que presenten una Constancia de estudios expedida por la autoridad educativa del plantel en el que concluyeron la educación media superior, indicando la situación que guarda el certificado de bachillerato, así como su situación académica. La Constancia deberá expresar que el aspirante acreditó todas las asignaturas del nivel inmediato inferior y la fecha de conclusión de estudios deberá asegurar que no representa una invasión de ciclo del nivel educativo en el que se encuentre inscrito, y

III. El Departamento de Servicios Escolares, notificará por escrito a cada estudiante que deberá presentar el Certificado de Bachillerato en el plazo establecido. Así

mismo, informará que, en caso de no hacerlo, se dará de baja definitiva. El Certificado de Bachillerato deberá contener el total de asignaturas acreditadas, en fecha previa a la fecha de inicio del cuatrimestre académico.

Artículo 19. Cada estudiante que habiendo obtenido inscripción condicionada cause baja, no podrá solicitar devolución de las cuotas escolares, ni la acreditación de los estudios cursados. La no devolución de cuotas se aplicará también a quienes se inscriban, reinscriban o incorporen, y soliciten su baja temporal o definitiva.

Artículo 20. Para el caso de las personas aspirantes que hayan cursado estudios de enseñanza media superior en el extranjero, deberán cumplir con los requisitos legales correspondientes para la revalidación de dichos estudios en México.

Artículo 21. La Universidad a través del Departamento de Servicios Escolares, asignará a cada estudiante su número de matrícula, la cual será su medio de identificación durante su permanencia en la Universidad; una vez realizado el registro se le expedirá además la credencial de estudiante. Los referidos documentos en el presente artículo acreditan el estatus como estudiante de la Universidad.

Artículo 22. Para el caso de las personas en su calidad de estudiantes que se ubiquen en el supuesto de inscripción condicionada, se les entregará la credencial siempre y cuando se comprometan a entregar los documentos pendientes en los plazos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 23. La Universidad podrá establecer procesos de evaluación con fines diagnósticos. Los resultados de este proceso deberán aportar a la Universidad información que permita generar acciones de fortalecimiento y acompañamiento académico a cada estudiante.

CAPÍTULO III
DE LA INSCRIPCIÓN PARA LA CONTINUIDAD DE ESTUDIOS DE TSU A LICENCIATURA

Artículo 24. Para cursar los programas educativos de continuidad de estudios de Licenciatura, se atenderá lo siguiente:

I. **Continuidad de estudios en la propia Universidad:** cada estudiante deberá elegir un programa educativo que corresponda a la familia de estudios de la que proviene, para lo cual deberá acreditar sus estudios de Técnico Superior

Universitario, haber concluido su trámite de titulación o acreditar que el mismo se encuentra en trámite, así como presentar la documentación correspondiente y haber cumplido los requisitos de continuidad establecidos por la Universidad, sin exceder un plazo de seis meses para su entrega.

En caso de que el estudiante decida no dar continuidad inmediata a sus estudios, podrá realizar el trámite de continuidad con posterioridad siempre y cuando los planes y programas de estudio cursados estén vigentes; el tiempo que el estudiante tome para dar continuidad a sus estudios no se contabilizará para efectos del periodo académico máximo.

II. **Continuidad de estudios procedentes de Instituciones del Subsistema Tecnológico**: La persona interesada deberá elegir un programa educativo que corresponda a la familia de estudios de la que proviene, para lo cual deberá acreditar sus estudios de Técnico Superior Universitario, haber concluido su trámite de titulación o acreditar que el mismo se encuentra en trámite, así como presentar la documentación correspondiente citados en los Artículos 6 y 17 fracción IV de este reglamento, así como haber cumplido los requisitos de continuidad establecidos por la Universidad.

El trámite de continuidad de estudios podrá efectuarse siempre y cuando los planes y programas de estudio cursados estén vigentes.

Artículo 25. La Universidad autorizará a las personas en su calidad de estudiantes que transitan de Técnico Superior Universitario a Licenciatura, un periodo de dispensa de seis meses máximo para la entrega del certificado de terminación de estudios del ciclo inmediato anterior (o en su defecto una constancia que indique que se encuentra en trámite), siempre y cuando la conclusión de estudios coincida con el inicio de la Licenciatura y no represente una invasión de ciclo.

Para lo anterior, la Universidad deberá llevar a cabo los procedimientos de validación de la documentación una vez recibida.

CAPÍTULO IV
DE LAS REINSCRIPCIONES

Artículo 26. La reinscripción es el proceso administrativo mediante el cual una persona en su calidad de estudiante de algún programa educativo de la Universidad es registrada para continuar sus estudios en el siguiente cuatrimestre de acuerdo con el Plan y Programa de estudios.

La Universidad deberá de comunicar oportunamente las fechas, el procedimiento y los medios para llevar a cabo la reinscripción, con la finalidad de garantizar que la comunidad estudiantil lleve a cabo en tiempo y forma la formalización para concluir el proceso de reinscripción.

Artículo 27. Cada estudiante podrá reinscribirse, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Que no se encuentre en ninguno de los supuestos del artículo 163 del presente reglamento.

II. Ingresar la carga académica, la cual deberá contar mínimo con los siguientes datos: número de matrícula; nombre; estatus académico; asignaturas a cursar; así como las horas a la semana; cuatrimestre; grupo y las condiciones (ordinaria o recurse) en las que cursará cada asignatura;

III. Presentar la credencial que lo acredita como estudiante de la Universidad;

IV. Mantener su expediente académico completo con sus datos debidamente actualizados;

V. Realizar el proceso de reinscripción en las fechas y los medios oficiales de acuerdo al procedimiento de reinscripción;

VI. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de cuotas escolares y pagos de derechos;

VII. En su caso, cubrir los costos de reinscripción que al efecto establezca la Universidad, lo cual será acreditado mediante, el recibo, comprobante y/u oficio correspondiente; y

VIII. Los demás que se determinen en el proceso de reinscripción.

Artículo 28. Cada estudiante deberá concluir con los trámites de inscripción o reinscripción en las fechas establecidas conforme al Calendario Escolar y la normativa aplicable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del presente Reglamento.

CAPÍTULO V
DE LAS EQUIVALENCIAS Y REVALIDACIÓN

Artículo 29. Para las personas ineresadas que provengan del Subsistema Tecnológico, de conformidad a lo señalado en el lineamiento 21 del Acuerdo Secretarial 286, no se

requerirá la presentación de la equivalencia de estudios emitida por la autoridad, local, estatal o federal, por lo que el certificado parcial emitido por la Institución emisora deberá de asentar los resultados de la evaluación correspondiente, así como la expresión de los créditos académicos alcanzados por el solicitante, siempre que haya compatibilidad de planes y programas de estudio, debiendo la Universidad inscribir a la persona interesada en el trayecto formativo que le corresponda para continuar su formación, serán sujetos a libre tránsito e ingresarán, cuando cumplan con los requisitos establecidos por la Universidad.

De tal manera que en los casos en los que la persona interesada proveniente de una Institución del Subsistema Tecnológico pretenda integrarse a un Plan y Programa de Estudios distinto al de origen, la Universidad reconocerá las competencias profesionales acreditadas mediante la transferencia de créditos académicos considerando la naturaleza y contenidos equiparables al Programa de Estudios al que se pretende inscribir, para lo cual se recomienda analizar la matriz de competencia de ambos Programas de Estudio, que permitan emitir un dictamen indicando:

I. El número y nivel de créditos académicos transferidos;

II. Las asignaturas que deberá de cursar para alcanzar la totalidad de créditos académicos correspondientes al Programa de Estudios al que se integra; y

III. El cuatrimestre o cuatrimestres en los cuales se incorporará para continuar su formación profesional.

Para lo anterior, el certificado de estudios identificará las asignaturas y créditos académicos transferidos, así como aquellos que fueron acreditados en la Universidad.

Artículo 30. Las personas en su calidad de interesados provenientes de otras Instituciones de Educación Superior del Sistema Educativo Nacional no pertenecientes al Subsistema Tecnológico con estudios parciales, podrán continuar su formación en la Universidad cuando cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento y presentando el documento de equivalencia de estudios emitido por autoridad educativa local, estatal o federal, en los términos previstos en el lineamiento 15 del Acuerdo Secretarial 286, o bien emitido por la institución delegada o autorizada que señala el lineamiento 15-BIS del referido Acuerdo.

Artículo 31. La Universidad contemplará los siguientes tipos de equivalencia:

I. Equivalencia Interna del Subsistema Tecnológico:

a) Del mismo programa educativo con un plan de estudio vigente que proceda de Instituciones del Subsistema Tecnológico, y

b) Del mismo programa educativo, por actualización de éste en la misma Universidad.

II. Equivalencia Externa:

a) Por cambio de Institución educativa que sea distinta al Subsistema Tecnológico, con base en el dictamen emitido por la Autoridad Educativa local, estatal o federal.

Artículo 32. Para la Equivalencia Interna del Subsistema Tecnológico se debe tomar en cuenta el siguiente proceso:

I. Del mismo programa educativo con un plan de estudio vigente que proceda de Instituciones del Subsistema Tecnológico.

a) Solicitar la equivalencia, en los periodos establecidos por el Departamento de Servicios Escolares;

b) Acreditar mediante Certificado parcial de estudios las asignaturas aprobadas;

c) Cumplir con los requisitos establecidos por el Departamento de Servicios Escolares; y

II. Del mismo programa educativo, por actualización de éste en la misma Universidad.

a) Solicitar la equivalencia en los periodos establecidos por el Departamento de Servicios Escolares;

b) Acreditar mediante Certificado parcial de estudios las asignaturas aprobadas;

c) Cumplir con los requisitos establecidos por el Departamento de Servicios Escolares; y

Artículo 33. Para la Equivalencia Externa por cambio de Institución Educativa que sea distinta al Subsistema Tecnológico la persona con calidad de interesado deberá obedecer el siguiente proceso:

a) Solicitar la equivalencia en los periodos establecidos por el Departamento de Servicios Escolares;

b) Acreditar mediante certificado parcial, los estudios realizados en la Institución de origen;

c) Recabar en el Departamento de Servicios Escolares el dictamen de equivalencia emitido por la Secretaría Académica;

d) Presentar el dictamen y/o resolución de equivalencia emitido por la Autoridad Educativa local, estatal o federal con estudios parciales de algún ciclo cursado en otra Institución de Educación Superior.; y

e) Cumplir con los requisitos establecidos por el Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 34. Cada estudiante podrá cursar un segundo programa educativo siempre y cuando haya obtenido su título electrónico y/o profesional, para lo cual deberá realizar un nuevo proceso de admisión. Por lo que una vez que cuente con el título expedido, no podrá solicitar equivalencia.

Artículo 35. Tratándose de estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional, la persona interesada en revalidar, deberá de presentar el dictamen de revalidación emitido por autoridad educativa local, estatal o federal, en los términos previstos en el lineamiento 15 del Acuerdo Secretarial 286, o bien emitido por institución delegada o autorizada señalada en el lineamiento 15-BIS de referido Acuerdo.

Artículo 35bis. Atendiendo a lo dispuesto en lineamiento 21 del Acuerdo Secretarial 286, tratándose de estudios parciales realizados en planes y programas de estudio en Universidades en el extranjero con validez oficial en el sistema educativo del país de origen, con las cuales la Universidad cuente con la formalización de un instrumento jurídico ya sea Convenio de Cooperación o Colaboración, no se requiere la presentación de la revalidación de estudios referida en el artículo anterior, siempre y cuando se haya establecido en el instrumento jurídico las bases para el reconocimiento mutuo de estudios, indicando el nivel educativo, los ciclos escolares, unidades de aprendizaje,

asignaturas o créditos académicos equiparables al Plan y Programa de Estudio del Subsistema Tecnológico, así como los medios para la verificación de la autenticidad de los documentos expedidos por la institución de educación superior en el extranjero. El certificado de estudios identificará las asignaturas y créditos académicos que fueron sujetos a este proceso, así como aquellos que fueron acreditados en la institución receptora.

Artículo 36. Las personas aspirantes de otro país, que hayan cursado sus estudios en el extranjero o fuera del Sistema Educativo Nacional deberán cumplir además de los requisitos señalados en el presente Reglamento y la normativa aplicable, con lo siguiente:

I. Exhibir la documentación legalizada o apostillada, con la traducción al idioma español debidamente autorizada tales como: Acta de nacimiento o documento equivalente, Certificado y Título que amparen los estudios objeto de la solicitud;

II. Gestionar, en su caso, la revalidación de estudios y presentar el dictamen emitido por la Autoridad Educativa federal, estatal o local;

III. Acreditar, en su caso, su estancia legal en el país, de conformidad con la normativa aplicable; y

IV. Cumplir con los requisitos establecidos por el Departamento de Servicios Escolares.

TÍTULO TERCERO
DE LA ACREDITACIÓN, REGULARIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN

CAPÍTULO I
DE LA ACREDITACIÓN

Artículo 37. La acreditación tiene como objetivo el reconocimiento de la evaluación aprobatoria de una asignatura, cuatrimestre o nivel.

Artículo 38. La acreditación de las asignaturas se realizará de conformidad con los elementos de evaluación descritos en los planes y Programas de Estudio a través de los instrumentos de evaluación que para tal efecto el docente decida aplicar en cada asignatura. Para acreditar una asignatura es requisito indispensable que cada estudiante haya obtenido una calificación final mínima de 7.0 y haber cubierto los créditos académicos correspondientes.

Artículo 39. La acreditación del cuatrimestre procederá cuando se cubra la totalidad de los créditos académicos; conforme al Plan y Programa de Estudio, una vez acreditado cada ciclo de formación se procederá a la certificación de las competencias profesionales correspondiente a petición del interesado.

Artículo 40. La evaluación del aprendizaje es un proceso permanente que da lugar a la formulación de calificaciones, tiene como objetivo la demostración o verificación del logro que la comunidad estudiantil refleja con base en el desarrollo y nivel de dominio de las competencias profesionales establecidas en los Planes y Programas de Estudio.

Artículo 41. La evaluación del aprendizaje de las asignaturas del plan de estudios de un Programa Educativo, se realizará por unidad de aprendizaje con base en el modelo de formación basado en competencias, en el que se privilegia el enfoque práctico en un 60% y el enfoque teórico con un 40%.

Artículo 42. En la planeación didáctica de cada asignatura, el personal docente deberá establecer el procedimiento para evaluar los resultados de aprendizaje de las unidades de aprendizaje establecidas en el programa de estudios, especificando las actividades e instrumentos de evaluación que empleará, asimismo, se deberá considerar la aplicación de instrumentos y estrategias específicas para asegurar que la evaluación integre los tres componentes de la formación: saber, saber hacer, ser y convivir.

Artículo 43. La Evaluación Ordinaria se aplicará a cada estudiante que al terminar una unidad de aprendizaje tenga derecho a la misma; en caso de no presentarse se asentará NP lo que equivaldrá a una calificación de 0 (cero).

Artículo 44. La escala de calificaciones es numérica del 0 (cero) al 10 (diez). El registro de la calificación por unidad de aprendizaje se deberá realizar con un número entero y una cifra decimal, la cual no se debe redondear. La calificación mínima aprobatoria es 7.0 (siete punto cero).

Artículo 45. Para calcular la calificación final de la asignatura se obtendrá el promedio numérico de las unidades de aprendizaje de la asignatura. El resultado será redondeado a número entero, y será expresada tanto en escala alfabética como numérica.

Artículo 46. La calificación final de la asignatura se realizará con base en la siguiente escala:

Escala Alfabética	Escala numérica	Descripción

Pre-formal = NA	**0 a 6.99 = 6**	• Aprendizaje de nociones muy generales sin organización. • Hay aprendizaje de algunos conocimientos, pero sin manejo de procedimientos ni de actividades de la competencia. • Hay baja motivación y compromiso.
Receptivo = R	**7 a 7.49 = 7**	• Hay recepción y comprensión general de la información • El desempeño es muy básico y operativo. • Hay baja autonomía. • Se tienen nociones sobre el conocer y el hacer. • Hay motivación frente a la tarea.
Básico = B	**7.50 a 8.49 = 8**	• Se resuelven problemas sencillos del contexto. • Se tienen elementos técnicos de los procesos implicados en la competencia. • Se poseen algunos conceptos básicos. • Realiza las actividades asignadas.
Autónomo = A	**8.50 a 9.49 = 9**	• Hay autonomía en el desempeño (no se requiere de asesoría de otras personas o de supervisión constante)

		• Se gestionan proyectos y recursos. • Hay argumentación científica • Se resuelven problemas de diversa índole con los elementos necesarios. • Se actúa en la realidad con el criterio propio.
Estratégico = E	**9.50 a 10.0 = 10**	• Se plantean estrategias de cambio en la realidad • Hay creatividad e innovación • Hay desempeños intuitivos de calidad • Hay altos niveles de impacto en la realidad • Hay análisis prospectivo y sistémico de los problemas • Se tiene un alto compromiso con el bienestar propio y de los demás.

Artículo 47. La Universidad establecerá en el calendario escolar los periodos para el registro de los resultados de las evaluaciones.

Artículo 48. Cada estudiante tendrá derecho al recurso de revisión, realizando solicitud por escrito al titular del Departamento del Programa Educativo correspondiente dos días hábiles posteriores al asentamiento de calificaciones; el Departamento de programa educativo contará con dos días hábiles para dar respuesta y llevar a cabo el recurso de revisión. En caso de inconformidad el estudiante contará con un día hábil adicional para ingresar a la Secretaría académica su apelación. La resolución que emita la Secretaría Académica a dicha revisión será inapelable.

Artículo 49. Para tener derecho al registro de los resultados de la evaluación del aprendizaje, cada estudiante deberá cubrir el 80% de asistencia a clases.

CAPÍTULO II
DE LA REGULARIZACIÓN

Artículo 50. La regularización es el conjunto de evaluaciones no ordinarias que permiten al estudiante la acreditación de conocimientos, para garantizar la permanencia de los educandos en el Sistema Educativo Nacional.

Artículo 51. Para acreditar el aprendizaje de las competencias de una asignatura, exceptuando las estadías, se aplicarán las siguientes evaluaciones de regularización de acuerdo a los periodos marcados en el calendario escolar:

I. **Evaluación de Recuperación:** Aplicará para las personas estudiantes que de acuerdo con su asistencia a clases tengan derecho a la misma y no acrediten una unidad de aprendizaje en la evaluación ordinaria, o bien, que teniendo derecho a la misma no se presenten a su aplicación. Esta evaluación se aplicará durante el desarrollo del cuatrimestre para cada periodo de asentamiento de calificaciones con el objetivo de que el estudiante alcance los resultados de aprendizaje en todas las unidades temáticas de la asignatura; en caso de tener derecho a la misma y no presentarse se asentará NP lo que equivaldrá a 0 (cero).

   Para el caso de que algún miembro de la comunidad estudiantil que en atención al artículo 49 o por dictamen de la autoridad académica no tengan derecho a la misma se colocará SD lo que representaría 0 (cero).

II. Evaluación Extraordinaria: Aplicará para aquellos miembros de la comunidad estudiantil que al no alcanzar una calificación final de la asignatura de mínimo 7.0 (R) ,y habiendo cursado el periodo académico regular, no se hubiere presentado el día de la evaluación de recuperación; o habiéndose presentado a la misma, no la acredite; dicha evaluación se aplicará al cierre del periodo regular del cuatrimestre, incluyendo únicamente las unidades de aprendizaje no acreditadas en la evaluación de recuperación, siempre y cuando el estudiante cumpla con el 80% de asistencias; en caso de tener derecho a la misma y no presentarse se asentará NP lo que equivaldrá a 0 (cero).

   Para el caso de que algún miembro de la comunidad estudiantil que en atención al artículo 49 o por dictamen de la autoridad académica no tengan derecho a la misma se colocará SD lo que representaría 0 (cero).

Artículo 52. Para efectos de los estímulos económicos otorgados por la Universidad, cualquier miembro de la comunidad estudiantil que al cierre del periodo regular del cuatrimestre tenga en curso asignaturas en su historial académico y/o cuatrimestre, y que habiendo cursado esas asignaturas obtuvieran una calificación reprobatoria, se considerará con un estatus de estudiante Irregular.

Artículo 53. Cada estudiante podrá presentar evaluación extraordinaria máximo en 4 asignaturas del cuatrimestre en curso, siempre y cuando cumpla con el 80% de asistencia a clases.

Artículo 54. Cada estudiante podrá cursar como máximo 9 asignaturas en cada cuatrimestre en curso.

Artículo 55. Para transitar de un ciclo de formación a otro, el estudiante podrá tener como máximo 3 asignaturas pendientes por acreditar correspondientes al ciclo de formación inmediato anterior.

Artículo 56. La Universidad instrumentará un programa de tutorías que permita identificar y reducir el riesgo de abandono escolar o reprobación por parte de la comunidad estudiantil, que permita el acompañamiento de manera personal y continua para identificar oportunamente problemas y necesidades académicas y proponer soluciones adecuadas, entre las cuales deberá de considerar asesorías académicas en las asignaturas con mayor grado de complejidad de acuerdo al Plan y Programa de Estudios.

Artículo 57. Durante el cuatrimestre en curso, el alumnado podrá recibir asesoría académica de las asignaturas que cursa, de acuerdo con el programa de asesorías académicas que para el efecto se defina y publique por parte de la Secretaría Académica o cuando el interesado la solicite.

Artículo 58. Previo a presentar la evaluación extraordinaria, aquellos miembros de la comunidad estudiantil que se encuentren en el supuesto, recibirán asesoría académica enfocada en las unidades de aprendizaje no acreditadas. Por parte de la Secretaría Académica se establecerá un programa de asesorías académicas, que será notificada al estudiante.

Artículo 59. En el programa de asesorías académicas se incluye la modalidad de Asesoría de pares académicos, en la cual puede participar la comunidad estudiantil que cuente con alto desempeño académico para asesorar a quienes requieran orientación.

Artículo 60. La comunidad estudiantil que, habiendo presentado la evaluación extraordinaria, y la misma no se acreditada, podrá re-cursar la asignatura en un periodo extraordinario de regularización que implica un proceso formativo, considerando para su acreditación lo establecido en los Artículos 43 y 51.

Artículo 61. Cualquier miembro de la comunidad estudiantil que no acredite un recurse, perderá la calidad de alumno.

CAPÍTULO III
DE LA CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 62. Los Planes y Programas de Estudio se encuentran estructurados en ciclos de formación; de acuerdo a lo establecido en cada uno de los planes y programas de estudio ofertados en la Universidad se podrán considerar los siguientes ciclos de formación:

I. Primer Ciclo de formación: conformado por los cuatrimestres 1°, 2° y 3° del plan de estudios.

II. Segundo Ciclo de formación: conformado por los cuatrimestres 4°, 5° y 6° del plan de estudios.

III. Tercer Ciclo de formación conformado por los cuatrimestres 7°, 8° y 9° del plan de estudios.

IV. Cuarto Ciclo de formación conformado por los cuatrimestres 10°, 11° y 12° del plan de estudios.

Artículo 63. Al culminar cada ciclo de formación, cualquier miembro de la comunidad estudiantil podrá solicitar una constancia emitida por la Universidad, que acredita el logro de las competencias adquiridas en dicho ciclo.

Artículo 64. Para obtener la constancia que acredita el logro de las competencias, deberá de acreditar el 100% de las asignaturas de los cuatrimestres que integran el ciclo de formación al que corresponda su solicitud.

Artículo 65. Para los planes y programas de estudio de TSU al acreditar el 100% de las asignaturas del segundo ciclo de formación, el estudiante podrá solicitar el título

profesional del nivel educativo de Técnico Superior Universitario, que deberá acompañarse con el documento de certificado de calificaciones y el suplemento al título, que deberá de referenciar el nivel de logro de competencias profesionales según el Marco Nacional de Cualificaciones, según el Acuerdo 01/02/24.

Artículo 66. Con la conclusión del tercer o cuarto ciclo de formación, de acuerdo a lo estipulado en cada uno de los planes y programas de estudio, el estudiante podrá solicitar el título profesional del nivel educativo de Licenciatura, que deberá acompañarse con el documento de certificado de calificaciones y el suplemento al título. Este último deberá referenciar el logro de competencias profesionales según el Marco Nacional de Cualificaciones, según el Acuerdo 01/02/24. En los casos en los que aplique, el suplemento al título se deberá de considerar el antecedente alcanzado en el nivel de Técnico Superior Universitario.

Artículo 67. Para el caso de las asignaturas de inglés, la comunidad estudiantil que cuente con una certificación oficial del idioma inglés que avale el nivel B1 en las cuatro habilidades (Listening, Writing, Reading y Speaking) de acuerdo al MCERL, podrá solicitar en las dos primeras semanas de inicio del cuatrimestre en curso la acreditación de la asignatura de inglés para toda la formación académica del programa educativo de la Universidad en la que se encuentre inscrita la persona interesada, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por la Universidad.

Artículo 68. La Universidad promoverá la evaluación y certificación de competencias disciplinares y transversales, con base en los planes y programas de estudio de los Programas Educativos, con el propósito de fortalecer la formación académica de la comunidad estudiantil.

Artículo 69. Considerando que el Modelo Educativo se fundamenta en la formación basada en competencias profesionales, la Universidad promoverá el reconocimiento de saberes derivados de distintos aprendizajes a lo largo de la vida, adquiridos a través de la formación por la mediación docente, por estudio independiente, prácticas de campo o la experiencia laboral. Para lo cual se deberá de considerar las disposiciones contenidas en el Acuerdo número 01/02/24.

TÍTULO CUARTO
DE LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL CON HABILIDADES SOBRESALIENTES Y/O DISCAPACIDAD

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL CON HABILIDADES SOBRESALIENTES Y/O DISCAPACIDAD

Artículo 70. Para efectos del presente Reglamento se consideran estudiantes con habilidades sobresalientes aquellas personas que conforman parte de la comunidad estudiantil que son capaces de destacar significativamente del grupo social y educativo al que pertenecen en uno o más de los siguientes campos del quehacer humano: científico- tecnológico, humanístico, sociocultural, artístico o acción motriz.

Artículo 71. La Universidad llevará a cabo un amplio estudio y evaluación de la comunidad estudiantil que muestre habilidades sobresalientes. En tal sentido, habrá que atenderse con certeza el rendimiento intelectual superior en una amplia gama de capacidades y conocimiento con facilidad de cualquier área o materia.

Artículo 72. La Universidad impulsará el desarrollo de programas integrales para personas de la comunidad estudiantil que posean habilidades sobresalientes y/o discapacidad, así mismo se desarrollarán cursos y actividades que potencialicen sus habilidades.

Artículo 73. La Universidad promoverá en todo momento el respeto y la inclusión en la relación de convivencia en las actividades de interacción para las personas que en su calidad de estudiante cuenten con alguna discapacidad, reconociendo en ellas las condiciones de igualdad de oportunidades en función de los criterios de equidad que se promuevan en la Institución.

Artículo 74. Para la identificación y atención educativa de las personas con habilidades sobresalientes y/o discapacidad, la Universidad contará con un protocolo que se sujetará a los lineamientos establecidos por la autoridad educativa federal, así mismo se establecerán los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los tipos de educación superior, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal.

La Universidad podrá establecer convenios con la autoridad estatal de la entidad federativa que corresponda a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a la comunidad estudiantil que cuente con habilidades sobresalientes y/o discapacidad.

Cuando la Universidad, a través de las unidades administrativas internas competentes, detecte casos de estudiantes con habilidades sobresalientes y/o discapacidad deberá de informar a la autoridad educativa responsable, con la finalidad de que a dichas personas les sea impartida una educación acorde con los lineamientos establecidos por la autoridad educativa federal.

Artículo 75. La Universidad a través del Departamento del programa educativo correspondiente, implementará los protocolos necesarios para identificar dentro de la comunidad estudiantil a las personas con habilidades sobresalientes y/o discapacidad. Esta acción deberá realizarse de manera conjunta con el personal docente y demás personal involucrado, considerando lo siguiente:

I. **Detección Inicial:** Se realizará un Informe de Detección Inicial con el objetivo de identificar cuál estudiante requiere de una Evaluación Psicopedagógica;

II. **Evaluación Psicopedagógica:** Es un proceso que se realiza únicamente para la comunidad estudiantil que se considere que requiere ser evaluada de manera más puntual debido a que por alguna razón su desarrollo cognitivo, emocional, social, físico y/o desempeño escolar se vea afectado, y su aplicación requiere de la intervención de diversos agentes educativos, no solo el docente frente a grupo;

III. **Realización de pruebas formales para la Evaluación Psicopedagógica:** Podrán realizarse en caso de que se cuente con personal capacitado para la aplicación de las mismas y si él o la estudiante lo requiere;

En caso de no contar con el personal capacitado para la realización de pruebas formales, la Secretaría Académica a petición del Departamento del Programa educativo, solicitará al personal de educación especial de la entidad federativa que corresponda, la aplicación de dichas pruebas o asesoría para canalizar a la o el estudiante con alguna institución o especialista,

IV. **Informe de Evaluación Psicopedagógica:** deberá contar con la firma y el número de cédula profesional de la persona experta en la materia que realiza las pruebas formales.

Artículo 76. La Universidad desarrollará e implementará programas, cursos y actividades que fortalezcan la capacitación para el personal docente en materia de derechos humanos, con énfasis en la atención de la comunidad estudiantil que cuente con habilidades sobresalientes y/o discapacidad.

Artículo 77. La Universidad implementará la capacitación del personal docente, así como acciones encaminadas a la detección e identificación temprana de estudiantes con habilidades sobresalientes y/o discapacidad.

Artículo 78. La Universidad a través del Departamento del programa educativo correspondiente, desarrollará un programa integral educativo para personas de la comunidad estudiantil que cuenten con habilidades sobresalientes y/o discapacidad, desarrollando cursos y actividades que potencialicen sus habilidades.

TÍTULO QUINTO
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS

Artículo 79. La comunidad estudiantil tendrá los mismos derechos y obligaciones que ampara en el presente Reglamento, y en la demás normativa aplicable que regule la vida de la Universidad.

Artículo 80. Son derechos de la comunidad estudiantil de la Universidad los siguientes:

I. Conocer el modelo educativo por competencias profesionales y el rol que desempeña dentro de éste, así como todos los servicios que ofrece la Universidad para su propio desarrollo personal y profesional;

II. Conocer el perfil profesional, mapa curricular, temarios de las asignaturas a cursar, horario y grupo asignado;

III. Recibir la credencial que acredite su calidad estudiante de la Universidad, al inicio del primer cuatrimestre para el nivel TSU y/o Licenciatura, según corresponda, siempre y cuando cuente con su expediente completo;

IV. Recibir el servicio educativo en las instalaciones o espacios de la Universidad de manera oportuna, adecuada y suficiente;

V. Hacer uso de los servicios de biblioteca, laboratorios y talleres en los horarios y condiciones señalados por la Universidad;

VI. Participar en los programas de investigación científica, desarrollo tecnológico, de actualización académica, así como en actividades extracurriculares que organice la Universidad, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en particular;

VII. Recibir apoyo institucional para la realización de eventos académicos, culturales, deportivos y sociales, así como para la integración de grupos representativos institucionales en las ramas del conocimiento o manifestaciones de la cultura que la Universidad avale, cuando sea procedente;

VIII. Participar en los programas para obtener alguno de los estímulos económicos que la Universidad oferte, en los términos del presente Reglamento y demás normativa aplicable;

IX. Conocer oportunamente la información académica y administrativa que les concierna y hacer uso de los canales institucionales para hacer la aclaración y/o rectificación pertinente, cuando ésta sea contraria a sus intereses;

X. Tener audiencia con las autoridades escolares, respetando siempre el orden jerárquico y las formas de expresión;

XI. Contar con una persona que funja como Tutor de grupo;

XII. Conocer el resultado de las evaluaciones que hayan presentado;

XIII. Contar con un espacio para la realización de su estadía en los programas educativos que así lo estipulen en su mapa curricular, siempre y cuando cumplan con los protocolos y lineamientos establecidos por la Universidad y/o la unidad económica;

XIV. Contar con asesores tanto por la parte académica como de la unidad económica, quienes supervisarán y evaluarán el proceso de estadía, quienes les otorgarán las facilidades e información necesarias para el desarrollo de su proyecto;

XV. Participar en el programa de movilidad estudiantil, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en las convocatorias y los lineamientos del área de internacionalización y movilidad establecidos por la Universidad que sean aplicables en los programas educativos que cuenten con movilidad e internacionalización educativa;

XVI. Contar con el seguro facultativo del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), salvo que algún miembro de la comunidad estudiantil cuente con el beneficio

otorgado por algún familiar o por su propio derecho, en cuyo caso deberá presentar documentación probatoria;

XVII. Contar con los beneficios del programa de inclusión, en los casos que procedan;

XVIII. Votar y ser votado como representante de grupo;

XIX. Evaluar al personal docente que imparte clase, de acuerdo con el instrumento y tiempos determinados por la Secretaría Académica;

XX. Solicitar baja definitiva o temporal de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento;

XXI. Hacer planteamientos y solicitudes, de manera respetuosa y por escrito, a las diversas áreas de la Universidad y obtener de ellas una respuesta en un plazo máximo de 15 días hábiles;

XXII. Recibir un trato digno y justo al interior de la Universidad y/o en los eventos donde participe la comunidad estudiantil;

XXIII. Solicitar la Constancia y/o el Certificado de Estudios del periodo escolar cursado;

XXIV. Solicitar el historial académico de las asignaturas cursadas;

XXV. Solicitar el título de Técnico Superior Universitario o Licenciatura para el programa cursado, así como realizar el trámite de su cédula profesional ante la instancia correspondiente, y

XXVI. Las demás que señale el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 81. Son obligaciones de la comunidad estudiantil de la Universidad las siguientes:

I. Conducirse con respeto hacia cualquier integrante de la Comunidad Universitaria;

II. Conocer, respetar y cumplir la normativa universitaria;

III. Cumplir con los deberes y requerimientos que señale el programa educativo en el que se encuentre inscrito, así como con las actividades que se relacionan con la investigación, la extensión y difusión de la cultura y el servicio a la comunidad;

IV. Asistir y cumplir con responsabilidad y puntualidad a todos sus deberes y compromisos académicos e institucionales;

V. Cumplir con el horario establecido por la Universidad, el cual podrá ser modificado por la misma de acuerdo con sus necesidades;

VI. Justificar sus faltas en un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores a la inasistencia, tomando en cuenta que la persona asignada por la Universidad como tutor, será responsable de determinar si es procedente el justificante, según corresponda el caso;

VII. Actuar con veracidad, en forma respetuosa y honorable dentro y fuera de la Universidad, así como no atentar contra la integridad física, moral y social de la Comunidad Universitaria y de las personas en general, sin distinción alguna;

VIII. Realizar apoyo comunitario cuando le sea requerido;

IX. Cuidar y procurar la preservación del patrimonio universitario; debiendo conservar y cuidar los bienes muebles, espacios y/o instalaciones en buen estado cuando hagan uso de ellos y responsabilizarse de los daños que pudieran ocasionar, aun cuando no hubieran sido hechos en forma intencional, pero si por su irresponsabilidad y/o descuido;

X. Obtener la autorización del Departamento del programa educativo correspondiente, o en su caso, de la persona responsable del área correspondiente para hacer uso de las instalaciones académicas, culturales y deportivas, así como para cualquier actividad extraescolar que involucre las funciones propias del programa educativo correspondiente;

XI. Cubrir puntualmente las cuotas autorizadas en las fechas establecidas por la Universidad;

XII. Permitir la aplicación de pruebas rápidas, exámenes toxicológicos o diagnósticos médicos destinados a la detección del consumo de bebidas alcohólicas, enervantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas y/o las que determine la institución atendiendo las necesidades del entorno.

XIII. Permitir, al ingreso o durante la permanencia dentro de las instalaciones de la Universidad y/o en cualquier actividad académica, que se efectúe de forma aleatoria la revisión de mochila y/o pertenecías que introduzca en las instalaciones de la Universidad, con la finalidad de salvaguardar la integridad física y emocional de la comunidad Universitaria. Dichas revisiones se efectuarán de forma respetuosa y no discriminatoria por personal de vigilancia de la universidad, y/o personal adscrito a la institución o personal de seguridad externo con autorización de la Rectoría;

XIV. Participar de forma activa y responsable en el programa institucional de campus incluyente, sustentable, seguro y saludable;

XV. Asistir y participar puntual y activamente en las sesiones de tutorías, en las cuales se proporcionará información relevante relacionada con su programa educativo. La inasistencia injustificada a dichas sesiones podrá limitar la obtención de documentos vinculados al programa de tutorías.

XVI. Asistir puntual y respetuosamente ante cualquier unidad administrativa de la Universidad que se lo requiera,

XVII. Atender con respeto, disposición y responsabilidad las indicaciones emitidas y recibidas por parte del personal docente y/o administrativo;

XVIII. Leer la información del quehacer universitario que publique la Universidad en los diferentes medios que al efecto establezca;

XIX. Evaluar cuatrimestralmente, al personal docente que le imparte clase, de acuerdo con los tiempos y el instrumento definido por la Secretaría Académica;

XX. Obtener autorización de la Secretaría Académica, para exhibir y difundir cualquier tipo de propaganda dentro de la Universidad;

XXI. Cumplir con los requerimientos, condiciones y demás disposiciones establecidas por la Universidad para las visitas, estadías profesionales, movilidad estudiantil, congresos, exposiciones, eventos deportivos y culturales; y en general, para cualquier salida con propósitos académicos, así como con las políticas, normas y medidas de seguridad e higiene que señale la empresa o institución;

XXII. Portar desde el ingreso a las Instalaciones y en todo momento la credencial vigente de la Universidad que lo acredite como estudiante, así como el tipo de vestimenta o uniforme que el Departamento del programa educativo, taller o laboratorio establezcan;

XXIII. Portar en el caso específico de las carreras del área de la salud, el uniforme reglamentario establecido por la institución, mantenerlo limpio y completo, ya que representa la imagen institucional y la confianza hacia el paciente, además el uso de pijama quirúrgica y las batas son "equipos críticos" para prevenir las Infecciones Asociadas a la Atención de la Salud (IAAS), todo lo anterior conforme a las normas NOM-019-SSA3-2013, NOM-045-SSA2-2005, NOM-045-SSA2-2005, NOM-017-STPS-2008, NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, y demás normas y reglamentos aplicables conforme a las normativas vigentes.

XXIV. Devolver al Departamento de Servicios Escolares, la credencial de estudiante al separarse de la Universidad;

XXV. Notificar al Departamento de Servicios Escolares, el robo o extravío de la credencial inmediatamente que acontezca, para deslindar responsabilidades en caso de mal uso de la misma, así como pagar la reposición de ésta, al momento de ser requerida;

XXVI. Mostrar un comportamiento digno y decoroso, dentro de cualquier espacio y actividad educativa, incluyendo los vehículos ya sea oficiales o de renta para el transporte y utilizarlos únicamente para el uso que se les destina; por lo que no podrán fumar o ingerir bebidas alcohólicas, estupefacientes, enervantes o cualquier tipo de sustancia peligrosa, ni podrán hacer paradas no autorizadas por la persona responsable del grupo;

XXVII. Participar con la Universidad en las acciones que implemente para garantizar la seguridad de las y los integrantes de la comunidad universitaria y de sus instalaciones;

XXVIII. Observar una conducta decorosa durante su estancia en la Universidad, así como en las actividades académicas de la misma;

XXIX. Responsabilizarse de los objetos personales que ingresen a la Universidad tales como los siguientes: Vehículos automotores y sus accesorios; Vehículos de dos ruedas y sus accesorios, y/o Equipo tecnológico y sus accesorios.

La Universidad no será responsable de los daños que sean ocasionados por caso fortuito natural o por terceras personas, robo o extravío de los objetos personales descritos de manera enunciativa y no limitativa hecha en el párrafo que antecede;

XXX. Respetar los límites de velocidad dentro del circuito de tránsito de la Universidad, evitando una sanción según la gravedad de lo ocurrido conforme se establece en el artículo 85 del presente Reglamento;

XXXI. Las demás que señale el presente Reglamento, así como la normativa aplicable vigente.

CAPÍTULO III
DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 82. Queda estrictamente prohibido a la comunidad estudiantil de la Universidad:

I. Difundir propaganda dentro de las instalaciones de la Universidad, sin autorización de la Secretaría Académica;

II. Realizar dentro de las instalaciones de la Universidad juegos de azar o juegos con apuestas;

III. Apropiarse o enajenar el material bibliográfico, didáctico, equipo o programas informáticos que les haya sido dado en préstamo;

IV. Llevar a cabo actos de proselitismo político o religioso al interior de la Universidad;

V. Entrar a las instalaciones de la Universidad por cualquier lugar distinto al acceso autorizado;

VI. Organizar o efectuar, dentro de las instalaciones de la Universidad, algún tipo de evento que no tenga el carácter académico sin que medie autorización de la Secretaría Académica;

VII. Utilizar los bienes que constituyen el patrimonio de la Universidad, sin el permiso correspondiente o bien utilizarlos para usos o fines distintos de aquellos a los que estén destinados;

VIII. Comer y beber dentro de los salones, laboratorios, aulas magnas, biblioteca, auditorios y talleres;

IX. Sobornar tentativamente al personal docente o administrativo por cualquier circunstancia;

X. Realizar actos sexuales consensuados o que vayan contra la moral dentro de las instalaciones de la Universidad;

XI. Discriminar, excluir o aislar deliberadamente a cualquier integrante de la comunidad universitaria dentro del aula, o en cualquier otro espacio físico o virtual

que involucre actividades académicas, mediante actos u omisiones que limiten su participación, integración o acceso en condiciones de igualdad;

XII. Suplantar o permitir ser suplantados en la realización de actividades académicas, tales como asistir a clases o contestar exámenes; así como portar credencial escolar y/o identificación de terceros;

XIII. Utilizar dispositivos electrónicos y/o móviles durante las horas clase y/o aplicación de exámenes sin previa autorización;

XIV. Introducir, poseer, distribuir, suministrar, intercambiar, ofrecer, comercializar o ingerir bebidas alcohólicas, enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier sustancia ilícita o estar bajo los efectos de la misma; fumar, vapear o utilizar dispositivos electrónicos de administración de nicotina o alguna otra sustancia que puedan poner en riesgo la salud, integridad o seguridad de la comunidad Universitaria;

XV. Conducirse con palabras altisonantes u obscenas, señas, amenazas o injurias que demeriten la imagen de la institución, la honra de la comunidad estudiantil, así como del personal docente y administrativo de la Universidad y, actitudes que generen riñas o escándalo ya sea dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad o en cualquier espacio ajeno a la institución que involucre una actividad académica de la misma;

XVI. Sustraer documentos o materiales pertenecientes a la Universidad, sin previa autorización o consentimiento del área responsable;

XVII. Apoderarse ilícitamente de bienes que formen parte del patrimonio de la Universidad, de algún integrante de la comunidad universitaria, o en las instalaciones donde se desarrolle alguna actividad académica o cometer cualquier otro delito así tipificado por la normativa aplicable en la materia.

XVIII. Crear perfiles falsos, anónimos o suplantando la identidad de terceros, utilizar redes sociales personales, plataformas digitales, servicios de mensajería instantánea, foros electrónicos, o cualquier medio tecnológico, así como medios físicos e impresos, con el objeto de insultar, denigrar, hostigar, amenazar, difamar o realizar manifestaciones que atenten contra la dignidad, integridad o reputación de cualquier integrante de la Comunidad Universitaria;

XIX. Hostigar, acosar, intimidar, coaccionar, amenazar, agredir, practicar o incitar cualquier forma de violencia, ya sea individual o colectiva, física, psicológica,

verbal, sexual, o digital, en contra de cualquier integrante de la comunidad universitaria;

XX. Realizar, promover, participar, consentir u omitir actos que pongan en riesgo la seguridad, integridad física, salud o patrimonio de la comunidad universitaria;

XXI. Cometer actos que dañen el patrimonio y el prestigio de la Universidad, incluida su imagen pública o los derechos que tenga y que sean utilizados para fines distintos a aquellos que está destinado;

XXII. Falsificar o alterar documentos de cualquier especie;

XXIII. Proporcionar información falsa al momento de realizar cualquier trámite en la Universidad;

XXIV. Publicar, utilizar, difundir y/o reproducir imágenes, logotipos o documentos de identidad institucional, que puedan dañar el prestigio de la Universidad;

XXV. Introducir, poseer, portar, almacenar, distribuir o utilizar ya sea dentro, fuera o en cualquier actividad académica de la Universidad, cualquier tipo de arma de fuego, arma blanca, objeto punzocortante, artefacto explosivo, material inflamable, sustancia química peligrosa o cualquier instrumento que pueda ser utilizado para causar daño a la integridad física de la comunidad Universitaria;

XXVI. Sobornar materialmente al personal docente o administrativo por cualquier circunstancia;

XXVII. Ejercer presión moral o física, dentro, fuera o en cualquier actividad de la institución, mediante intimidaciones, amenazas, agresiones físicas y/o verbales, incitando o induciendo a la violencia o comisión de actos tendientes a alterar el orden establecido;

XXVIII. Cometer actos en contra de la diversidad sexual, violencia de género, acoso y hostigamiento sexual o actos que representen acoso escolar en cualquiera de sus modalidades, conforme a lo establecido en el protocolo para prevenir, atender y sancionar casos de violencia de género, acoso sexual y hostigamiento sexual en la Universidad Politécnica de Atlacomulco;

XXIX. Capturar y/o publicar en cualquier medio imágenes, fotos y videos sin previa autorización de las personas involucradas; así como hacer uso de herramientas de inteligencia artificial para generar, alterar, o manipular audios, imágenes,

videos o cualquier otro contenido digital que perjudique a cualquier integrante de la comunidad universitaria;

XXX. Difundir, compartir, distribuir o publicar imágenes, audios o videos de carácter íntimo o sexual de cualquier integrante de la comunidad universitaria, sin su consentimiento expreso;

XXXI. Realizar actos de ciberacoso en contra de cualquier integrante de la comunidad universitaria, haciendo uso de medios digitales, redes sociales, plataformas electrónicas o cualquier tecnología de la información para hostigar, intimidar, amenazar, difamar, suplantar identidad o causar daño psicológico o emocional y cualquier otro que dañe la reputación de una persona;

XXXII. Llevar a cabo actividades que atenten contra los principios, el orden y seguridad de la Universidad.

XXXIII. Las demás acciones que como consecuencia signifiquen un daño o forma de violencia en contra de la Universidad y/o cualquier persona que forme parte de la comunidad universitaria, así como por el incumplimiento de las obligaciones que les impone el presente reglamento y las contempladas en la normativa aplicable y sean consideradas contrarias a la moral y buenas costumbres por el Consejo de Calidad.

CAPÍTULO IV
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 83. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por infracción, cualquier conducta que redunde en el quebrantamiento, omisión, incumplimiento o violación a las disposiciones del presente Reglamento y demás normativa aplicable vigente en la Universidad.

Artículo 84. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por sanción la medida que se aplica como consecuencia de una infracción por incumpliendo a las disipaciones emitidas por la Universidad y/o para resarcir el daño ocasionado a la comunidad universitaria, al patrimonio institucional y a las y los visitantes, en su caso.

Artículo 85. Las infracciones por su naturaleza y grado de afectación se clasifican en leves y graves.

I. Se considera infracción leve: aquella que por el grado de afectación no pone en riesgo la seguridad, integridad o el patrimonio de la Universidad y de la comunidad universitaria o de las y los visitantes. Las faltas leves podrán ascender a carácter de graves, de acuerdo con la determinación del Consejo de Calidad y a la valoración que de las circunstancias en que se lleve a cabo. Se considerarán como infracciones leves las fracciones I a VII del artículo 82.

II. Se considera infracción grave: aquella que, por la naturaleza del hecho y el grado de afectación, pone en riesgo la seguridad, la integridad o el patrimonio de la Universidad y de la comunidad universitaria o de las y los visitantes. Se considerarán como infracciones graves las fracciones VIII a XXXII del artículo 82.

Artículo 86. Las sanciones a que se harán acreedoras las personas de la comunidad estudiantil que incurran en el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones señaladas en el presente Reglamento y demás normativa aplicable, serán las siguientes:

Sanciones a faltas leves:

I. Amonestación por escrito que se anexa al expediente;

II. Reposición o pago del material o bien propiedad de la Universidad que haya sido dañado o extraviado, y

III. Reparación de daños de cualquier índole.

IV. Labor social y/o adquisición de materiales que apoyen al desarrollo de actividades académicas.

V. Suspensión temporal de sus derechos académicos, que podría ser de un periodo de 3 a 20 días hábiles, de acuerdo a la determinación tomada por la autoridad académica.

VI. Proponer que asistan a tratamientos psicológicos o sesiones de apoyo;

Sanciones a faltas graves:

I. Suspensión temporal en sus derechos académicos, hasta por un año, según la gravedad de la infracción cometida;

II. La anulación de las calificaciones obtenidas y evaluaciones realizadas de forma fraudulenta, así como de las que posteriormente obtenga o haya obtenido en materias o asignaturas seriadas con las anuladas por fraude;

III. Proponer que asistan a tratamientos psicológicos o sesiones de apoyo;

IV. Labor social a favor de la comunidad universitaria;

V. Cancelación del derecho a la presentación de evaluaciones;

VI. Cancelación de inscripción;

VII. Cancelación de un estímulo económico o del derecho a recibirlo, y

VIII. Expulsión de la Universidad y pérdida de la calidad de estudiante.

Todas las sanciones a las que hace referencia este artículo deberán constar por escrito, debidamente fundadas y motivadas y serán aplicadas de acuerdo con la gravedad de la infracción cometida.

Artículo 87. Los facultados para la aplicación de las sanciones previstas en el presente Reglamento son: las personas titulares de la Rectoría, la Secretaría Académica, el Departamento de Programa Educativo y el Consejo de Calidad tomando en consideración lo siguiente:

I. La conducta observada;

II. El desempeño académico;

III. Las causas y circunstancias de responsabilidad;

IV. Las consecuencias producidas;

V. La reincidencia; y,

VI. Las consecuencias que genere la aplicación de sanción para el bienestar de la Comunidad Universitaria

TÍTULO SEXTO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO ÚNICO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 88. Las personas interesadas y afectadas por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas de la Universidad que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer el recurso de inconformidad.

Artículo 89. El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones de este Capítulo y la falta de disposición expresa se aplicarán supletoriamente el Código Civil y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

Artículo 90. El recurso de inconformidad podrá ser interpuesto por la parte quejosa dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto o resolución emitida.

Artículo 91. La inconformidad deberá ser presentada ante la persona Titular de Rectoría por conducto de la oficialía de partes de Rectoría, quién resolverá en definitiva en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Artículo 92. El escrito de inconformidad deberá contener:

I. Nombre, domicilio y número de matrícula de la persona quejosa;

II. Las causas de responsabilidad atribuidas y las sanciones impuestas;

III. Los hechos y fundamentos en que se base.

IV. Las pruebas relacionadas con el acto impugnado.

V. La fecha de la notificación o que se tuvo conocimiento de la resolución.

Si el escrito por el cual se interpone el recurso de inconformidad fuere oscuro, irregular, o no cumpliera con los requisitos señalados en este precepto, se prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete de acuerdo con las fracciones anteriores, con el apercibimiento que de no cumplir con el apercibimiento dentro del término de tres días hábiles, se desechará el recurso de plano.

Artículo 93. Con excepción de las documentales, las pruebas relacionadas con el acto impugnado serán recibidas por el Consejo de Calidad, en la fecha que la comisión fije para ello, previa notificación a las partes interesadas, procurando que se reciban en un solo acto.

Cuando las pruebas documentales no obren en poder del recurrente, si legalmente se encuentran a su disposición, deberá señalar el lugar o archivo en que se ubiquen, identificando con precisión dichos documentos. Bastará que la parte recurrente acompañe la copia de la solicitud de expedición, sellada de recibida por la autoridad que tenga en su poder los documentos, para que se tengan por ofrecidas las mismas. De no cumplirse con este supuesto, se desechará la prueba.

Se entiende que la parte recurrente tiene a su disposición los documentos, cuando legalmente pueda obtener copia autorizada de los originales o de las constancias de éstos.

En el caso de que la parte quejosa ofrezca pruebas que obren en poder de las áreas administrativas de la Universidad, la persona Titular de Rectoría, a petición de parte, ordenará a las respectivas áreas su remisión para ser integradas al expediente pertinente. Para tal efecto, la parte quejosa deberá identificar con toda precisión las pruebas que pretende; en caso de no identificarlas, se entenderá que, aportará por sus propios medios las mismas.

Artículo 94. Si el recurso se interpone extemporáneamente será desechado de plano. Si la extemporaneidad se comprueba durante el procedimiento, se sobreseerá el recurso.

Artículo 95. Las notificaciones se harán en forma personal o por correo electrónico institucional.

Se notificarán personalmente los acuerdos o resoluciones que: admitan o desechen el recurso; admitan o desechen las pruebas; contengan o señalen fechas o términos para cumplir requerimientos o efectuar diligencias probatorias; ordenen diligencias para mejor proveer, cuando éstas requieran la presencia o la actividad procesal de la parte recurrente; declaren el sobreseimiento del recurso; pongan fin al recurso de inconformidad o cumplimenten resoluciones de los órganos jurisdiccionales.

Los demás acuerdos que se dicten, considerados de mero trámite, estarán a disposición de los interesados para su consulta en el expediente respectivo.

Artículo 96. Las notificaciones personales surtirán sus efectos a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya hecho la notificación.

Los términos fijados en los acuerdos o resoluciones que se notifiquen, comenzarán a correr el día siguiente al de la fecha en que surta sus efectos la notificación respectiva.

En los términos o plazos indicados en el presente Reglamento, sólo se computarán los días hábiles, entendiéndose por tales aquéllos en que se encuentren abiertas al público las oficinas administrativas de la Universidad y se realicen en las mismas labores en forma normal u ordinaria, incluyéndose en este plazo el día del vencimiento.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS ACTIVIDADES ESTUDIANTILES, ESTÍMULOS ECONÓMICOS, SERVICIO SOCIAL Y ESTADÍAS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 97. La Comunidad Estudiantil durante su programa educativo, deberá complementar su preparación académica con actividades extracurriculares, con el objetivo de desarrollar, promover y difundir las distintas expresiones artísticas, culturales y deportivas, a través del Departamento de Actividades Culturales y Deportivas.

Artículo 98. La Comunidad Estudiantil deberá inscribirse en las actividades extracurriculares dentro del periodo especificado en la convocatoria respectiva, además de cumplir con todos los requisitos marcados en la misma, atendiendo la normativa aplicable.

Artículo 99. La Comunidad Estudiantil durante su programa educativo podrá acceder a la biblioteca y los servicios de información, investigación, educación y esparcimiento que satisfagan sus necesidades; mediante la consulta de material bibliográfico in situ y/o virtual, atendiendo la normativa aplicable.

Artículo 100. La Comunidad Estudiantil durante su programa educativo tiene derecho al uso de laboratorios y talleres para fortalecer las actividades académicas de enseñanza–aprendizaje, atendiendo la normativa aplicable.

CAPÍTULO II
DE LA MOVILIDAD E INTERNACIONALIZACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 101. La Comunidad Estudiantil durante su programa educativo podrá ser sujeta a movilidad estudiantil, es decir en un periodo académico establecido por la Universidad, una persona en su calidad de estudiante podrá ser enviada a otra institución educativa,

dentro del país o en el extranjero, con el propósito de cubrir asignaturas correspondientes al programa educativo en el que se encuentre inscrita, o bien, a una unidad económica a realizar su período de estadía.

Artículo 102. Las personas que en su calidad de estudiantes se interesen en obtener la movilidad estudiantil o internacionalización, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser estudiante regular con promedio mínimo de 8.5;

II. Presentar y aprobar los exámenes médico y psicométrico para avalar su buen estado de salud;

III. Apegarse a los lineamientos establecidos para tal efecto, y

IV. Los demás que establezca la convocatoria respectiva y demás normativa aplicable.

Artículo 103. Las solicitudes para la movilidad deberán ser autorizadas por la Universidad, de acuerdo con el cumplimiento de todas las reglas y lineamientos, que al efecto se establezcan en la convocatoria respectiva, y de acuerdo con la institución a la cual se solicite su movilidad. En el supuesto de que el programa de movilidad o actividad de internacionalización en el cual solicite participar la comunidad estudiantil interesada, no contemple el pago de los gastos generados, deberán ser cubiertos por la parte interesada.

La comunidad estudiantil que desee participar en convocatorias de movilidad e internacionalización independientes a las promovidas por la Universidad, deberán cumplir con lo siguiente:

I. La solicitud deberá ser autorizada por el Consejo de Calidad, y

II. La comunidad estudiantil deberá cubrir todo tipo de gastos establecidos en la convocatoria que desee participar; y

III. Atender los lineamientos e indicaciones realizadas por la Universidad.

CAPÍTULO III
DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS

Artículo 104. Se entiende por estímulo económico a la exención del pago parcial o total por concepto de reinscripción en la Universidad.

Artículo 105. Para contribuir a la equidad en educación, la Universidad otorgará estímulos económicos que cubran la impartición del servicio educativo, cuya suma del número que otorguen no podrá ser inferior al cinco por ciento del total de su matrícula inscrita para todos los planes y programas de estudios.

Artículo 106. Los estímulos económicos que la Universidad podrá otorgar, previa autorización de la Junta Directiva a propuesta del Consejo de Calidad, son los siguientes:

I. Estímulo al desempeño escolar;

II. Estímulo de actividades extracurriculares tales como: deportivas, culturales y de proyectos autorizados por el Consejo de Calidad de la Universidad.

Solo se podrá acceder a un tipo de estímulo por cuatrimestre de los señalados en el presente Reglamento, de acuerdo con la que resulte de mayor beneficio para la Comunidad Estudiantil participante.

Artículo 107. Para que la Comunidad Estudiantil sea acreedora a alguno de los estímulos económicos que oferte la Universidad, deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Convocatoria emitida para cada uno de ellos.

Artículo 108. La Comunidad Estudiantil beneficiada con estímulo económico no estará exenta de las obligaciones adquiridas como estudiantes de la Universidad en lo referente al cumplimiento de sus deberes académicos y en lo señalado en el presente Reglamento, ni será objeto de trato preferente.

Artículo 109. El porcentaje de exención de pago asignado para cada tipo de estímulo, se determinará previa autorización de la Junta Directiva a propuesta del Consejo de Calidad.

CAPÍTULO IV
DE LA CANCELACIÓN DEL ESTÍMULO ECONÓMICO

Artículo 110. Los estímulos económicos descritos en el artículo 106 del presente Reglamento, pueden ser cancelados por el Consejo de Calidad, cuando por razones presupuestales fuese necesario hacerlo.

Artículo 111. Quedará cancelado el otorgamiento del estímulo a la Comunidad Estudiantil cuando:

I. No realice el pago de su reinscripción dentro de la fecha límite establecida en la convocatoria, posterior a que se publique el porcentaje de descuento del cual fue beneficiada;

II. Abandone sus estudios o solicite la suspensión temporal de los mismos;

III. Incurra en alguno de los supuestos de infracción establecidos en el presente Reglamento; y

IV. Cuando incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en la convocatoria y/o en el presente Reglamento.

La persona en su calidad de estudiante a quien se le cancele el estímulo económico por cualquiera de los supuestos señalados en el presente artículo, perderá el beneficio de la exención otorgada y no podrá ser acreedora al estímulo económico en el período académico próximo inmediato.

CAPÍTULO V
DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 112. El presente Reglamento establece los requisitos y procedimientos para la prestación del Servicio Social de los estudiantes conforme a la Ley Reglamentaria estatal correspondiente y demás normativa aplicable.

Artículo 113. La prestación del Servicio Social tiene el carácter de general y obligatorio, y es requisito legal indispensable para la obtención del título. Debe realizarse satisfactoriamente, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Quedarán exenta de esta obligación la Comunidad Estudiantil que integre los programas educativos para los que la Universidad haya promovido ante las autoridades educativas que el Servicio Social sea reconocido como parte de su experiencia para el desempeño de sus labores profesionales.

En el caso de los programas educativos de las áreas de la salud, se observarán los requisitos que al efecto establece la Ley General de Salud.

Artículo 114. Se entenderá por Servicio social, al conjunto de actividades de carácter temporal y obligatorio que prestan los estudiantes y pasantes de las carreras técnicas y

profesionales, en el que aplicarán los conocimientos científicos, técnicos y humanísticos adquiridos en su formación.

Artículo 115. La prestación del Servicio Social será de 480 horas, en un tiempo mínimo de seis meses y no mayor de dos años, conforme a la normativa aplicable en la materia.

Artículo 116. La prestación del Servicio Social, por su propia naturaleza, no otorgará la categoría de trabajador a la persona prestadora de servicio, ni generará condiciones ni vínculos de relaciones laborales.

Artículo 117. El Servicio Social será coordinado por el Departamento de Estancias, Estadías y Servicios Social de la Universidad, que es el responsable de la planeación, organización e inspección de la prestación del Servicio Social.

Artículo 118. La Subdirección de Vinculación, Difusión y Extensión Universitaria, celebrará convenios de colaboración con las instituciones o instancias facultadas legalmente para que el estudiantado pueda prestar satisfactoriamente su Servicio Social de acuerdo con los mecanismos y normativa aplicable.

Artículo 119. La realización del Servicio Social se podrá llevar a cabo de conformidad con los programas que autorice el Departamento de Estancias, Estadías y Servicios Social, los cuales se clasifican en internos y externos.

Artículo 120. Se denomina Servicio Social Universitario, el que se desarrolla en apoyo a las actividades académicas programadas, administrativas y de formación de la Institución.

Artículo 121. Se denominan Programas Externos los que se vinculan con los diversos sectores de la sociedad según convenios o acuerdos de éstos con las autoridades competentes de la Institución.

Artículo 122. Por cuanto, a los Programas Externos, el Servicio Social únicamente se podrá prestar dentro de la República Mexicana.

Las áreas autorizadas para este efecto son:

I. La comunidad de una manera directa;

II. La comunidad educativa;

III. Dependencias del Gobierno Federal;

IV. Dependencias del Gobierno Estatal;

V. Dependencias de los Gobiernos Municipales;

VI. Organismos públicos descentralizados;

VII. Empresas de participación estatal;

VIII. Organizaciones e instituciones independientes de beneficio comunitario;

IX. Centros de investigación y desarrollo tecnológico;

X. Dependencias del sector social;

XI. Organismos No Gubernamentales; y

XII. Asociaciones Civiles.

Artículo 123. La persona prestadora de servicio podrá proponer los programas acordes a su especialidad para llevar a cabo el Servicio Social, siempre y cuando su proyección sea de beneficio social. La autorización quedará sujeta al Departamento de Estancias, Estadías y Servicios Social en coordinación con Departamento del programa educativo correspondiente. Todos los programas no autorizados serán nulos.

Dentro de las propuestos, la Persona Prestadora de Servicio podrá realizar actividades tales como:

I. Desarrollo de la comunidad;

II. Investigación;

III. Asistencia técnica;

IV. Administración;

V. Planeación;

VI. Organización, y

VII. Promoción social, cultural y deportiva.

CAPÍTULO VI
DE LOS REQUISITOS DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 124. Para realizar el Servicio Social, la Persona Prestadora de Servicio deberá:

I. Haber acreditado el 50% de las asignaturas que integran el plan de estudios del nivel de Técnico Superior Universitario. Para el nivel Licenciatura deberá haber acreditado el 70% de las asignaturas del plan de estudios;

II. Presentar solicitud de prestación de servicio social en el Departamento de Estancias, Estadías y Servicios Social;

III. Autorización del Departamento del programa educativo, y

IV. Autorización del Departamento de Estancias, Estadías y Servicios Social.

CAPÍTULO VII
DE LOS TRÁMITES

Artículo 125. La Persona Prestadora de Servicio deberá presentar en el Departamento de Estancias, Estadías y Servicios Social, la solicitud a que se refiere el artículo 124 fracción III. del presente Reglamento.

Artículo 126. Cumplido con el requisito mencionado en el artículo anterior; y autorizado que sea el programa en el que se desea participar la Persona Prestadora de Servicio; el Departamento de Estancias, Estadías y Servicio Social le expedirá la carta de presentación correspondiente.

Artículo 127. La Persona Prestadora de Servicio entregará en la institución en la que prestará el Servicio Social la carta de presentación a fin de que se le expida una carta de aceptación que contendrá la siguiente información:

I. Nombre, programa educativo y matrícula de la Persona Prestadora de Servicio Social;

II. Nombre de la institución;

III. Programa en el que participará;

IV. Actividades que realizará;

V. Horario asignado;

VI. Fecha de inicio del Servicio Social;

VII. Fecha de expedición de dicha carta; y

VIII. Nombre, cargo y firma autógrafa de la persona de quien dependerá la Persona Prestadora de Servicio directamente en el lugar sede de su Servicio Social.

La carta de aceptación deberá entregarse al Departamento de Estancias, Estadías y Servicios Social.

CAPÍTULO VIII
DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRESTADORAS DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 128. Son derechos de las Personas Prestadoras del Servicio Social los siguientes:

I. Que se le forme un expediente individual para el seguimiento de la prestación de su Servicio Social;

II. Obtener la autorización oficial por parte de la institución para realizar el servicio, una vez satisfechos los requisitos previos mencionados en el presente Reglamento;

III. Elegir el programa e Institución donde realizará el Servicio Social, siempre que estén autorizados y reconocidos por la institución;

IV. Solicitar su transferencia o remoción a otra Institución para concluir su servicio respetando el número de horas acreditadas en el caso de que le sean encomendadas actividades no prescritas en el programa autorizado, o bien que en su desempeño se le asignen actividades que vayan en contra de sus principios, de su persona y/o Ideario de la Institución. Este trámite se efectuará previa notificación del prestador del Servicio Social, debiendo el Departamento de Estancias, Estadías y Servicios Social verificar el hecho a través de la supervisión;

V. Las mujeres prestadoras de Servicio Social que deban suspender temporalmente sus actividades a causa de embarazo, tendrán derecho a que las faltas de

asistencia no sean computables, siempre y cuando sean justificadas mediante el documento correspondiente expedido por una institución de salud pública; y

VI. Recibir del Departamento de Estancias, Estadías y Servicios Social la constancia de liberación de Servicio Social en documentación oficial, instrumento que acredite legal y fehacientemente la prestación satisfactoria del Servicio Social, siempre y cuando la Persona Prestadora de Servicio haya dado cumplimiento al título séptimo, capítulos IX y X del presente reglamento.

CAPÍTULO IX
DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS PRESTADORAS DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 129. Las Personas Prestadoras del Servicio Social tendrán las siguientes obligaciones:

I. Conocer y cumplir el presente Reglamento;

II. Entregar al Departamento de Estancias, Estadías y Servicios Social la carta de aceptación;

III. Asistir puntualmente a la realización de su Servicio Social, cumpliendo con las actividades asignadas en los horarios y fechas establecidos;

IV. Aplicar los conocimientos adquiridos en la Universidad, de acuerdo con los principios y fines del Ideario Institucional;

V. Observar buena conducta en el desempeño de la prestación del servicio;

VI. Entregar al Departamento de Estancias, Estadías y Servicios Social el reporte mensual de horas y actividades realizadas a más tardar 10 días naturales después del término del mes, firmado por el responsable de la Institución en donde se realiza el Servicio Social por el interesado; y

VII. Entregar al Departamento de Estancias, Estadías y Servicios Social, la carta de término del Servicio Social en papel oficial de la Institución y firmado por la persona responsable.

VIII. Entregar al Departamento de Estancias, Estadías y Servicios Social el reporte final referido en los artículos 134 y 135 del presente reglamento.

Artículo 130. No serán computadas las horas de servicio de la Persona Prestadora de Servicio Social que no entregue su reporte mensual conforme a la fracción VI. del artículo 129 del presente reglamento.

Artículo 131. La Persona Prestadora de Servicio Social que incurra en anomalías o actividades no éticas en el desempeño de sus actividades, será dada de baja del Servicio Social y su caso turnada al Consejo de Calidad para determinar su situación.

CAPÍTULO X
DE LA CONCLUSIÓN Y ACREDITACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 132. Para acreditar la terminación del Servicio Social se requiere:

I. Cumplir con lo establecido en el Reglamento; y

II. Entregar la carta de término del Servicio Social, expedida por la Institución donde se realizó el Servicio Social, firmada por la persona responsable, en la que se hará constar que la Persona Prestadora de Servicio Social cumplió con el número de horas y las actividades que le fueron asignadas en el programa que desarrolló el servicio.

Artículo 133. La Persona Prestadora de Servicio Social podrá solicitar su baja temporal o definitiva del programa en que esté participando, y el Departamento de Estancias, Estadías y Servicios Social, atendiendo a las causas que motivan la baja correspondiente, realizará el cómputo respectivo.

Artículo 134. Será requisito indispensable la Persona Prestadora de Servicio Social, al concluir su Servicio Social, presente al Departamento de Estancias, Estadías y Servicios Social, por escrito un informe final que deberá contener los siguientes puntos:

I. Introducción;

II. Objetivo general;

III. Objetivos particulares;

IV. Actividades;

V. Fortalezas y debilidades;

VI. Conclusiones y comentarios; y

VII. Fotografías ilustrativas.

Artículo 135. El reporte final de Servicio Social deberá ser entregado dentro del plazo de un mes contado a partir de la fecha en que se concluyó. En caso de incumplimiento, se anulará la prestación del servicio.

Artículo 136. La Persona Prestadora de Servicio Social causará baja con la cancelación del tiempo acumulado cuando incurra en una o más de las siguientes faltas:

I. Que durante la prestación del Servicio Social acumule tres faltas injustificadas consecutivas o cinco alternadas;

II. Que no entregue sus informes en las fechas establecidas;

III. Que no cumpla con lo establecido en el Reglamento o las disposiciones de la institución en donde presta su Servicio Social;

IV. Que abandone injustificadamente, no cumpla o deje inconclusas las actividades asignadas de un determinado programa; y

V. Que durante la prestación del Servicio Social realice actos que causen detrimento de la imagen de la Dependencia o la Universidad.

Artículo 137. En caso de que a la Persona Prestadora de Servicio Social se le cancele su Servicio Social, se le podrá autorizar nuevamente para la siguiente convocatoria siempre y cuando cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos en la misma.

Artículo 138. El Departamento de Estancias, Estadías y Servicios Social tendrá la facultad de inspeccionar las actividades de la Persona Prestadora de Servicio Social en el lugar del servicio y en el horario establecido.

Artículo 139. Las Dependencias e Instituciones facilitarán las inspecciones de las Personas Prestadoras de Servicio Social y en caso de negativa, la Universidad determinará lo conducente.

CAPÍTULO XI
DE LA ESTADÍA

Artículo 140. El presente Reglamento establece los requisitos y procedimientos para la realización de la estadía de la Comunidad Estudiantil conforme la Ley reglamentaria estatal correspondiente y demás normativa aplicable.

Artículo 141. La Estadía es el periodo de entre trece y quince semanas que realiza la comunidad estudiantil durante el sexto y décimo cuatrimestre, conforme a lo establecido en el plan de estudios de cada programa educativo. La estadía profesional es requisito para la titulación y será equivalente al servicio social para las Personas Prestadoras de Servicio de los programas educativos para los que la Universidad haya promovido ante las autoridades educativas que el servicio social sea reconocido como parte de su experiencia para el desempeño de sus labores profesionales.

Artículo 142. El objetivo de la Estadía es que el integrante de la comunidad estudiantil que la realice, ponga en práctica en un ambiente real de trabajo las competencias adquiridas en los ciclos de formación que ha cursado, por lo que se realizará en el marco de un proyecto acordado por el estudiante, la persona que funja Asesor Académico y la persona que funja como Asesor de la Unidad Económica. Tal proyecto debe elaborarse con de manera concertada y tener un alcance adecuado con el nivel educativo al que corresponde.

Artículo 143. Para ingresar a la Estadía la persona interesada de la Comunidad Estudiantil, deberá acreditar:

I. Su participación en el curso de "inducción a la estadía, titulación y egreso"; y

II. La aprobación en su totalidad de las asignaturas de los cuatrimestres previos a la Estadía.

Artículo 144. La Estadía deberá realizarse bajo la orientación, evaluación y seguimiento de la persona docente designada como Asesor Académico por el Departamento del programa educativo correspondiente y la persona que funja como Asesor de la unidad Económica, quien será designada por la persona representante de la unidad económica en la que se realizará la estadía.

Artículo 145. La Estadía no contempla derechos ni obligaciones de tipo laboral entre la Comunidad Estudiantil que la realice y la Unidad Económica, por lo que la Universidad

no se hace responsable de los compromisos contraídos por éstos, antes y durante la Estadía, o por los actos que ejecuten contrarios al presente Reglamento u otras disposiciones vigentes, debiendo responder civil o penalmente de sus acciones, independientemente de las sanciones administrativas que para tal efecto imponga la Universidad a través de la Autoridad Académica, de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 146. En caso de que la persona que realiza la Estadía no la concluya satisfactoriamente, tendrá oportunidad de concluirla en un lapso de 25 días hábiles posteriores al cierre del cuatrimestre, siempre y cuando no haya incurrido en actos que dañen el prestigio de la Universidad o la Unidad económica; atendiendo las condiciones que al efecto determine la autoridad académica, así como las que establezca la Unidad económica.

CAPÍTULO XII
DE LAS RESPONSABILIDADES DURANTE LA ESTADÍA

Artículo 147. Son responsabilidades de la Comunidad Estudiantil durante la Estadía:

I. Cumplir con el programa de inducción a la Estadía que establezca la Universidad, que se realizará durante el cuatrimestre previo a su estadía;

II. Presentar a los asesores el Programa de Actividades a realizar durante la Estadía, en los primeros quince días hábiles siguientes al inicio de este proceso, desarrollarlo en sus términos y cumplir en tiempo y forma con la entrega de los reportes parciales y final del proyecto;

III. Portar su credencial de estudiante durante su permanencia en la Unidad Económica y exhibirla como identificación;

IV. Observar una conducta acorde con el código de ética de la Universidad, así como una actitud profesional durante su Estadía;

V. Acatar las instrucciones de los Asesores de la Unidad económica y Académicos;

VI. Mantener informados a los asesores de la Unidad Económica y Académicos del avance de su Proyecto;

VII. Hacer uso adecuado de las instalaciones, equipo y materiales de trabajo que se les proporcionen durante el desarrollo de su Estadía;

VIII. Cumplir con las medidas de seguridad e higiene de la unidad económica para prevenir riesgos;

IX. Mantener absoluta confidencialidad en la información de la unidad económica, relacionada con sus recursos, aspectos técnicos, económicos o legales, que sean materia de derechos de autor o de propiedad industrial, en general de cualquier información que la unidad económica defina y abstenerse de divulgarla por cualquier medio;

X. Entregar a la unidad económica, si así lo solicita, copia del seguro facultativo y de la póliza de seguro contra accidentes;

XI. Desarrollar el proyecto que genere el producto final conforme a las condiciones establecidas previamente en la minuta de acuerdos;

XII. Registrar los avances de su proyecto y el proyecto final;

XIII. Entregar a sus Asesores tanto Académico como de la Unidad Económica el resultado obtenido, mediante una memoria de estadía en formato digital; y

XIV. Acreditar la evaluación del proceso de Estadía.

CAPÍTULO XIII
DE LA EVALUACIÓN DE LA ESTADÍA

Artículo 148. Se tendrá por acreditada o no acreditada la Estadía cuando las personas que funjan como Asesores de la Unidad Económica y Académico emitan y realicen por medio de una rúbrica de evaluación, la aprobación o reprobación de la estadía en los tiempos establecidos por la Universidad, indicando si se lograron o no, los objetivos y metas previstos en el proyecto de la Estadía.

Artículo 149. El Proyecto de Estadía será evaluado considerando los siguientes parámetros:

I. La innovación o creatividad en las propuestas de la persona que realiza la estadía;

II. La aportación que realice en la solución de problemas reales de la empresa u organización;

III. El producto obtenido o problemática a resolver;

IV. El nivel de implementación de sus propuestas;

V. El avance del proyecto y el reporte de estadía escrito; los cuales deben corresponder al producto final acordado; y

VI. La calidad de la presentación, contenido y conocimiento que demuestre del tema, sólo en caso de que el Asesor de la Unidad Económica lo solicite.

La evaluación de la Estadía se realizará en tres etapas siendo estas revisadas y validadas de acuerdo con el siguiente orden:

a) ETAPA INICIAL Es la evaluación por parte de la persona que funja como Asesor Académico, integrándose con los siguientes criterios:
Capítulo I: Introducción.

- Antecedentes
- Planteamiento del problema
- Objetivo general y objetivos específicos
- Definición de variables
- Hipótesis o supuestos
- Justificación del proyecto
- Alcances y limitaciones
- Datos generales de la empresa

b) ETAPA DE DESARROLLO Es la evaluación por parte tanto del Asesor Académico como del Asesor de la Unidad Económica donde la calificación final será el promedio de ambas evaluaciones, integrándose con los siguientes criterios:
Capítulo II: Marco Teórico y marco contextual

- Marco teórico
- Marco contextual

Capítulo III: Metodología y Desarrollo del Proyecto (Primera Parte)

- Metodología
- Desarrollo del proyecto – Parte 1

c) ETAPA FINAL Evaluación por parte tanto del asesor de la institución como del asesor de la unidad económica donde la calificación final será el promedio de ambas evaluaciones, integrándose con los siguientes criterios:
Capítulo III: Metodología y Desarrollo del Proyecto (Segunda Parte)

- Desarrollo del proyecto – Parte 2

Capítulo IV: Resultados y Conclusiones

- Resultados
- Trabajos futuros
- Recomendaciones
- Resumen
- Anexos
- Bibliografía

Artículo 150. La calificación de Estadía se asentará de acuerdo a lo establecido en el artículo 46 del presente reglamento, siendo la calificación mínima aprobatoria de 7.0 (siete punto cero).

Artículo 151. Las personas de la Comunidad Estudiantil que no acrediten la Estadía, podrán recusar la asignatura en un periodo extraordinario de regularización.

Las personas de la Comunidad Estudiantil que no acrediten el recurse perderán la calidad de estudiante.

TÍTULO OCTAVO
DE LAS CUOTAS

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 152. Las cuotas representan el pago de dinero en función de una obligación que la Comunidad Estudiantil debe cubrir por concepto de un producto, trámite y/o servicio otorgado por la Universidad.

Artículo 153. Las cuotas serán incluidas a través de un tabulador en el proyecto de ingresos de la Universidad, el cual deberá ser aprobado por la Junta Directiva, en cumplimiento a lo establecido en sus instrumentos de creación.

Artículo 154. Los pagos son personales, intransferibles y responsabilidad de quien los realiza, por lo que no habrá reembolsos.

Artículo 155. Realizar pagos de productos, trámites y/o servicios fuera de los periodos estipulados en los procesos establecidos por la Universidad o bien realizar pagos de productos, trámites y/o servicios a los que no se tiene derecho, no representa la obligatoriedad de brindar el producto, trámite y/o servicio solicitado.

Artículo 156. La Comunidad Estudiantil podrá obtener plazos adicionales únicamente para el pago de reinscripción apegándose al proceso y lineamientos que para tal efecto establezca la Universidad a través del Consejo de Calidad.

Artículo 157. Los ingresos propios que obtenga la Universidad por concepto de cuotas de la Comunidad Estudiantil, donaciones, derechos y servicios que preste, serán integrados al patrimonio de la Universidad y no podrán ser contabilizados bajo ninguna circunstancia, como aportaciones de la Secretaría de Educación Pública Federal ni del Ejecutivo del Estado, conforme a lo establecido en el instrumento jurídico de creación de la Universidad.

Artículo 158. El Estado, promoverá las acciones para eliminar progresivamente los cobros de las instituciones públicas de educación superior a estudiantes por conceptos de inscripción, reinscripción y cuotas escolares ordinarias, en los programas educativos

de Técnico Superior Universitario y Licenciatura, así como para fortalecer la situación financiera de las mismas, ante la disminución de ingresos que se observe derivado de la implementación de la gratuidad, en términos de lo establecido en el Artículo 6, fracción VIII de la Ley General de Educación Superior y demás relativos.

TÍTULO NOVENO
DE LAS BAJAS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 159.- Para los fines de este Reglamento, la inasistencia a clases no se considera como una baja, durante el periodo cuatrimestral en que se inscribió. Por lo tanto, cualquier miembro de la Comunidad Estudiantil que deje de asistir sin haber formalizado su baja continuará sujeto a todas las obligaciones académicas y administrativas que aceptó al momento de inscribirse.

Artículo 160. En el caso de que algún miembro de la Comunidad Estudiantil no realice el pago de la cuota cuatrimestral en el plazo establecido en su prorroga de pago; la Secretaría de Finanzas deberá reportarlo mediante oficio al Departamento de Servicios Escolares, atendiendo el procedimiento de prorrogas para el pago de reinscripción de la Comunidad Estudiantil de la Universidad Politécnica de Atlacomulco, así como dando cumplimiento a la temporalidad señalada en el Artículo 162 presente reglamento; se procederá a la baja temporal.

Artículo 161. La Persona de la Comunidad Estudiantil que cause baja definitiva por alguna infracción grave, no podrá ingresar nuevamente a la Universidad.

CAPÍTULO II
DE LAS BAJAS TEMPORALES

Artículo 162. Cualquier miembro de la Comunidad Estudiantil podrá solicitar su baja temporal, en los casos siguientes:

I. Durante los primeros 25 días hábiles una vez iniciado el cuatrimestre al que se encuentre inscrito, se podrá llevar a cabo el procedimiento establecido por el Departamento de Servicios Escolares;

II. En cada ciclo de formación, siempre y cuando se encuentre dentro del periodo académico máximo para concluir el programa educativo;

III. Cuando teniendo derecho a reinscripción no realice dicho proceso y por así convenir a sus intereses, previa autorización del Departamento del programa educativo correspondiente, en cuyo caso, la baja temporal deberá realizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles una vez iniciado el cuatrimestre inmediato siguiente; y

IV. Cuando esté desarrollando su estadía, en cuyo caso, se deberá someter al Consejo de Calidad, lo anterior dado que durante la estadía no se podrá realizar la baja temporal salvo que se trate de un caso especial.

En cualquiera de los casos la baja temporal no podrá exceder de tres cuatrimestres consecutivos, en caso de rebasar este término, se considerará baja definitiva.

CAPÍTULO III
DE LAS BAJAS DEFINITIVAS

Artículo 163. Cualquier miembro de la Comunidad Estudiantil causará baja definitiva y dejará de pertenecer a la Universidad, en los casos siguientes:

I. Por voluntad propia, para lo cual deberá presentar un escrito expresando la intención de causar baja definitiva de la Universidad;

II. Por contar con una baja temporal y no haberse reinscrito por más de tres cuatrimestres consecutivos;

III. Por vencimiento del periodo académico máximo para cursar el Plan de estudios; el cual implica los cuatrimestres marcados en el mapa curricular más 50% de ellos,

contados a partir de su inscripción y considerando los periodos en los que haya solicitado la baja temporal;

IV. Por no haber acreditado una misma asignatura en dos oportunidades de acreditación;

V. Por reprobar cuatro o más asignaturas al cierre del cuatrimestre cursado;

VI. Por no haberse reinscrito en un cuatrimestre sin haber tramitado la baja temporal; y

VII. Por cometer alguna falta grave en el ejercicio de su embestidura como estudiante de la Universidad, dicha falta deberá estar determinada por el Consejo de Calidad.

TÍTULO DÉCIMO
DE LA TITULACIÓN

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 164. El presente capítulo tiene por objeto establecer las reglas a las que habrá de sujetarse la Comunidad Estudiantil y/o egresada de la Universidad para la obtención del Título de TSU y de Licenciatura.

Artículo 165. La Universidad otorgará el título de TSU a aquella persona de la Comunidad Estudiantil que acredite el total de asignaturas de los dos primeros ciclos de formación de conformidad con los planes y programas de estudio y que cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos por la Universidad, previstos en el presente reglamento y demás normativa aplicable.

La persona egresada de TSU estará obligada a titularse en un plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha en que haya concluido sus estudios. En caso de no titularse en el plazo estipulado, deberá cursar y acreditar las asignaturas, que en su caso se hayan incorporado al plan y programa educativo correspondiente; o bien avalar cursos de nivelación o actualización que oferte la Universidad con la autorización del Consejo de Calidad.

Artículo 166. La Universidad otorgará el título profesional de Licenciatura a aquella persona de la Comunidad Estudiantil egresada que acredite el total de asignaturas

establecidas en el plan de estudios del programa educativo cursado, y haya cumplido en su totalidad con los requisitos establecidos por la Universidad, previstos en el presente reglamento y demás normativa aplicable.

La persona egresada de Licenciatura estará obligada a titularse en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha en que haya concluido sus estudios. En caso de no titularse en el plazo estipulado, deberá cursar y acreditar las asignaturas, que en su caso se hayan incorporado al plan y programa educativo correspondiente; o bien avalar cursos de nivelación o actualización que oferte la Universidad con la autorización del Consejo de Calidad.

La persona egresada de planes y programas educativos afines a ciencias de la salud estará obligada a titularse en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha en que haya concluido su Servicio Social. En caso de no titularse en el plazo estipulado, deberá cursar y acreditar las asignaturas, que en su caso se hayan incorporado al plan y programa educativo correspondiente; o bien avalar cursos de nivelación o actualización que oferte la Universidad con la autorización del Consejo de Calidad.

CAPÍTULO II
DE LOS REQUISITOS DE LA TITULACIÓN

Artículo 167. Para tramitar la expedición del Título de Técnico Superior Universitario, se deberán presentar ante el Departamento de Servicios Escolares los documentos siguientes:

I. Certificado total de Estudios, documento que constata haber acreditado el 100% de las asignaturas y créditos correspondientes al Plan de estudios del programa educativo cursado;

II. Constancia de liberación de servicio social;

III. Certificado de Bachillerato;

IV. Entregar las fotografías que correspondan al Título de Técnico Superior Universitario, conforme a lo que indique el Departamento de Servicios Escolares;

V. No tener adeudo financiero o administrativo con la Universidad, lo cual será verificado antes de la entrega física de documentos;

VI. Haber entregado, a propuesta del Departamento del programa educativo según corresponda, un ejemplar nuevo de bibliografía;

VII. Cubrir las cuotas administrativas vigentes para la expedición del título de Técnico Superior Universitario; y

VIII. Los demás que señale el Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 168. Para tramitar la expedición del Título Profesional de Licenciatura, se deberán presentar ante el Departamento de Servicios Escolares los documentos siguientes en original y copia:

I. Certificado total de Estudios, documento que constata haber acreditado al 100% de las asignaturas y créditos correspondientes al Plan de estudios del programa educativo cursado;

II. Constancia de liberación de servicio social;

III. Acta de Nacimiento;

IV. Certificado de Bachillerato;

V. Acta de exención de examen, proporcionada por el Departamento de Servicios Escolares,

VI. Informe de puntuación del Idioma Inglés (SCORE REPORT)

VII. Entregar las fotografías que correspondan al título profesional conforme a las características indicadas por el Departamento de Servicios Escolares;

VIII. No tener adeudo financiero o administrativo con la Universidad, lo cual será verificado antes de la entrega física de documentos.

IX. Cubrir las cuotas administrativas vigentes para la expedición del Título Profesional; y

X. Los demás que señale el Departamento de Servicios Escolares.

CAPÍTULO III
DE LA EXPEDICIÓN DE LOS TÍTULOS PROFESIONALES Y DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Artículo 169. El Departamento de Servicios Escolares será el responsable de realizar la Inscripción del Título de TSU y Profesional ante las autoridades correspondientes.

Artículo 170. Los títulos de TSU y profesionales que otorgue la Universidad deberán reunir los requisitos señalados para tal efecto y serán suscritos por la Persona Titular de Rectoría de la Universidad y por quienes deban firmarlo, de acuerdo con la normatividad Universitaria y la Legislación aplicable.

CAPÍTULO IV
DE LA EXPEDICIÓN DE LAS CÉDULAS PROFESIONALES

Artículo 171. Es responsabilidad la persona egresada realizar las gestiones ante la Dirección General de Profesiones a fin de obtener la cédula profesional de TSU y/o Licenciatura.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA INTERPRETACIÓN Y LOS CASOS NO PREVISTOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL CONSEJO DE CALIDAD

Artículo 172. El Consejo de Calidad, interpretará el presente Reglamento, garantizando el derecho de la población a una educación de excelencia, pertinente, relevante, equitativa, inclusiva, intercultural e integral, que tenga como eje principal el interés superior de la juventud. Asimismo, asesorará a las autoridades educativas para su cumplimiento y resolverá las consultas que se le requieran en la materia.

Artículo 173. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán estudiados y resueltos por el Consejo de Calidad, en acuerdo con la Persona Titular de Rectoría.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Atlacomulco.

SEGUNDO. El presente reglamento es de observancia para la comunidad estudiantil de la Universidad Politécnica de Atlacomulco perteneciente al Modelo Educativo ofertado a partir del cuatrimestre septiembre – diciembre 2024.

TERCERO. Publíquese y difúndase el presente Reglamento en los medios oficiales de comunicación establecidos por la Universidad.

MTRO. CRESCENCIO REYES HERNÁNDEZ

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLACOMULCO Y SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA